



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Nombramientos. Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede al nombramiento de la Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva..... **13649**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ornamentales del Oeste, CB..... **13651**

Convenios. Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Bravo Agro, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria..... **13659**

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz..... **13667**

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria. **13671**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 46/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **13679**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que afecta al polígono industrial "El Colmenar" (Sector SB). **13680**



Planes de emergencias. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA), situado en Guareña (Badajoz)..... **13693**

Planes de emergencias. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz). **13695**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación del artículo 39.4 del Convenio Colectivo de la empresa "DEUTZ-SPAIN, SA". **13697**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en el término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz..... **13701**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Ana Eva Miguel Montero, en el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres. **13715**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena, provincia de Badajoz. **13729**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, titularidad de Granjas de la Vera, CB, en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres. **13742**



Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. **13752**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Dehesa Solobreña, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz. **13766**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Francisco Javier Benítez Bonilla, en el término municipal de Guareña, provincia de Badajoz. **13778**

Autorización ambiental. Resolución de 22 febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Juan José Silva Ortiz, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Maguilla. **13793**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de La Parra (Badajoz), cuyo promotor es Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, Expte.: IA18/1684. **13797**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT de 20 kV, de enlace entre el CT "Miramontes 1" n.º 140500430 y el CT "Miramontes 2" n.º 140504320, en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres)". Expte.: AT-9233. **13820**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange. Expte.: IA20/758. **13824**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas del Programa VI, solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80). **13830**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LSMT, S/C, 4931-12-"Ctra. Valencia" de la STR "Cáceres 2"; de las LSAT, D/C, 3078-21-"San Francisco 1" y 3078-24-"Plasencia" de la ST "Cáceres" y fibra óptica, por construcción del nuevo vial de conexión entre las urbanizaciones Macondo y El Junquillo, en Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9279. .. **13842**

Información pública. Anuncio de 3 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera.. **13845**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 4 de marzo de 2021 relativo a la aprobación de la sustitución de la garantía prestada para asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en el Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora del Sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia, denominado "Las Aguas". **13848**

Urbanismo. Anuncio de 4 de marzo de 2021 relativo a la aprobación de la ampliación de los plazos de ejecución de las obras de urbanización y de vigencia del Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora del Sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia, denominado "Las Aguas". **13850**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede al nombramiento de la Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. (2021060662)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura parte de dos principios fundamentales, el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, regulado en los artículos 86 y siguientes, desarrollados mediante el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

El artículo 44 del citado decreto regula su composición al disponer en su punto 2.º que "los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres a propuesta de las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El punto 4 de dicho artículo establece que "sus miembros se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

El nombramiento de la actual composición del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva se produjo mediante Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 47, de 9 de marzo de 2020.

El Decreto 24/2004, al regular el nombramiento del Presidente de dicho Comité, dispone en su artículo 44.3, que "los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del organismo, cuya designación definitiva corresponde al Consejero con competencias en materia de deporte".

En reunión celebrada el día 17 de febrero de 2021, la primera desde la renovación de sus miembros, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva acuerda por aclamación elegir como Presidenta de dicho Comité a D.ª Manuela Triguero Llera, que ya venía desempeñando las funciones de presidencia, y elevar el acta de la reunión para que se proceda al nombramiento.



En virtud de lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Deportes, de conformidad con las atribuciones conferida por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura,

RESUELVO

Nombrar a D.^a Manuela Triguero Llera como Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

La Consejera,
NURIA FLORES REDONDO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ornamentales del Oeste, CB. (2021.060641)

Habiéndose firmado el día 19 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ornamentales del Oeste, CB., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ORNAMENTALES DEL OESTE, CB.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Ornamentales del Oeste, CB. con CIF E06575880 y domicilio en C/ De las Américas, n.º 1 código postal 06700 en Villanueva de la Serena, de Badajoz, correo electrónico ismael@ornamentalesdeloeste.com y Don Ismael Corraliza Solomando, como gerente- comercial y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ornamentales del Oeste, CB.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de
Ornamentales del Oeste, CB.

D. RUBÉN RUBIO POLO

DON ISMAEL CORRALIZA SOLOMANDO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Bravo Agro, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria. (2021060642)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Bravo Agro, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ANTONIO BRAVO AGRO, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Antonio Bravo Agro, SA, con CIF A06307896 y domicilio en Carretera de Madrid, km. 397, código postal 06008 Badajoz, con teléfono de contacto, correo electrónico administracion.donbenito@antoniobravoagro.com y Don Ángel Luis Broncano Ledesma, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Antonio Bravo Agro SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de
Antonio Bravo Agro, SA.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. ÁNGEL LUIS BRONCANO LEDESMA



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz.
(2021060654)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, la Adenda de prórroga al convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA
SALUD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO
DE GESTIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS Y PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA
ASISTIDA EN EL SERVICIO DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, ejerciendo la representación legal del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su condición de Director Gerente, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, y cuya facultad para la suscripción de Convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De la otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, con DNI- ***1860**, actuando en su calidad de Director Gerente, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD) con CIF G-06427728 y domicilio en Calle Pio Baroja, n.º 10, C.P. 06800, Mérida (Badajoz).

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente negocio jurídico

EXPONEN

- I. El Servicio Extremeño de Salud y FUNDESALUD suscribieron con fecha 16 de abril de 2019 (DOE 28 de junio de 2018) un convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el servicio de farmacia hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz,
- II. El Convenio regula la colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y FUNDESALUD para la ejecución de un proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz desarrollado por la Dra. Raquel Medina Comas, farmacéutica del Servicio de Farmacia Hospitalaria del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (CHUB) y que esencialmente tiene como finalidad la intensificación del 100 % de la jornada. La vigencia inicial del convenio ascendía a 10 meses con posibilidad de prórroga supeditada a disposición de fondos asociados a dicho Proyecto.



III. El mencionado convenio fue objeto de adenda de 5 de febrero de 2020 (DOE n.º 54, 18 de marzo).

IV. La firma del convenio ha supuesto una consolidación en la investigación de alto nivel con medicamentos y los resultados obtenidos han cumplido los objetivos inicialmente propuestos. No obstante, se considera necesario dar continuidad al desarrollo del Proyecto para afrontar el incremento significativo de la actividad como consecuencia del aumento del número de estudios que se están llevando a cabo, en la actualidad 40 estudios, y con el objeto de avanzar, a nivel de gestión de ensayos clínicos.

En cuanto a la prescripción electrónica asistida, es necesaria la continuidad del Proyecto para su implantación en determinados ámbitos como las consultas externas, el hospital de día, las urgencias y el resto de hospitalización, en los que aún no se ha llevado a cabo.

Asimismo, en cuanto a la seguridad del paciente permitirá seguir avanzando en la prescripción electrónica asistida como herramienta efectiva para lograr una farmacoterapia de calidad que minimice los errores de medicación

V. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es voluntad de las partes prorrogar la colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de la presente Adenda es la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito el 16 de abril de 2019 para continuar la ejecución del proyecto de gestión de ensayos clínicos y prescripción electrónica asistida en el Servicio de Farmacia Hospitalaria del Hospital Universitario de Badajoz que viene desarrollando la Dra. Raquel Medina Comas, farmacéutica del Servicio de Farmacia Hospitalaria del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (CHUB) y que esencialmente tiene como finalidad la intensificación del 100% de la jornada para poder llevar a cabo el desarrollo de los estudios objeto del convenio inicial.

Segunda. Presupuesto

El presupuesto para esta Adenda se cifra en 63.253,65 euros que serán aportados y gestionados por FUNDESALUD con el objetivo de que el SES destine tal aportación a sufragar los gastos que origine la contratación y retribución de un especialista que desarrolle temporalmente la labor asistencial que habitualmente viene realizando en el SES la Dra. Raquel Medina Comas de tal forma que el servicio no se vea afectado por la intensificación del investigador.



El abono de estos fondos al SES se realizará de la siguiente forma:

- Un pago único de 63.253,65 euros que se abonará al SES a la firma del presente Adenda correspondientes al desarrollo del proyecto durante el periodo que abarca desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Tercera. Eficacia de la Adenda.

La presente Adenda producirá efectos desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuarta. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas regulados en el Convenio de 16 de abril de 2019 en todos sus extremos, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula segunda.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente Adenda al Convenio, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Director Gerente del SES

CECILIANO FRANCO RUBIO

Director Gerente de Fundesalud

MIGUEL ÁLVAREZ BAYO





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria. (2021060655)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de Maquinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CAPILLA FABRICACIÓN MAQUINARIA AGRÍCOLA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL, con CIF B06505606 y domicilio en Avda. de Sevilla, 48, código postal 06400 Don Benito, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico capillafma@capillafma.com y Don Casimiro Capilla Martín como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de
Capilla Fabricación Maquinaria Agrícola, SL.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. CASIMIRO CAPILLA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 46/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060692)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 46/2021, promovido por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F Extremadura), Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, Unión General de Trabajadores (FeSP-UGT) y la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (FSAP-CCOO) contra la desestimación presunta de la reclamación de reconocimiento y abono del incremento retributivo del 2 % para el año 2020 a todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que afecta al polígono industrial "El Colmenar" (Sector SB). (2021060715)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 25 de junio de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable n.º 1/2021, de fecha 21 de enero de 2021 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2 de julio de 2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25 de mayo de 2020), dispone:



“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.”

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (art. 80.3 LSOTEX).

La modificación pretende, sucintamente, acomodar la ordenación detallada determinada inicialmente en las Normas Subsidiarias, sin variar el aprovechamiento de uso industrial y mejorando las superficies de los terrenos destinados a equipamiento y zonas verdes.

En el expediente analizado se ha justificado el interés general de la modificación, en que se permite una mejor distribución de los usos en el polígono con una ubicación más racional del uso industrial y una mejora del funcionamiento industrial de municipio, respetando la superficie total de zonas verdes.



Desde el punto de vista cuantitativo, las zonas verdes se ven incrementadas en 1.387 m² (pasando de 9.082 a 10.469 m²), siendo compatibles con equipamientos de hasta el 10% de su ocupación (en este caso antenas de telefonías y centros de transformación eléctrica) como suelo dotacional: "el suelo que, por su calificación, deba servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad", tal y como se define en la LSOTEX.

Desde el punto de vista cualitativo y espacial, las zonas verdes se siguen manteniendo en la zona norte de la parcela "P15" de 8.668,60 m², tal y como estaba antes de la modificación, que según la documentación técnica está calificada como jardín, "permitiendo un círculo de 30 m de diámetro", y en la zona sur oeste en una parcela "P16" de 1.123,90 m², calificada como área de juego, según la documentación técnica "permitiendo un círculo de 12 m de diámetro", que queda separada del resto de las parcelas de zonas norte en la parte sur y este "P17 y P18", de 474,60 m² y 202,00 m², respectivamente, por el vial de acceso al polígono industrial.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2020, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen n.º 1/2021, de fecha 21 de enero de 2021, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

Además, el Municipio ha aportado "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como el correspondiente resumen ejecutivo (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 10 del Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dependiente de esta Consejería (artículo 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 3 de febrero de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el 03/02/2021, en la que se modifica la ficha del suelo urbanizable del sector SB (OE/OD) del municipio, la cual queda como sigue:

TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ficha resumen sector SB (OE/OD). Condiciones de desarrollo suelo urbanizable SB.

| DEFINICIÓN (OE) | | |
|--|---|--|
| CLASIFICACIÓN | Urbanizable | |
| DENOMINACIÓN | SB | |
| ÁREA DE REPARTO | Sector SB | |
| USO GLOBAL | Industrial. | |
| PLANEAMIENTO DE DESARROLLO | OD aportada en la MP10. | |
| | Plan Especial de mejora. | |
| PARÁMETROS GENERALES | | |
| | OE | OD |
| SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO) | 37.084'80 m ² | 37.084'80 m ² |
| APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO | 0'3684 m ² t/m ² s | 0'3684 m ² t/m ² s |
| APROVECHAMIENTO OBJETIVO | 13.663'00 UA | 13.663'00 UA |
| CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS | 5.562'72 m ² (3.708'48 m ² Zonas Verdes) | 8.654'00 m ² s Eq. 10.469'10 m ² s ZZ.VV. |
| SUPERFICIE ORDENANZA INDUSTRIAL | - | 13.663'00 m ² s. |
| SUPERFICIE DE VIALES | - | 4.298,70 m ² s. |
| CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (M2 TECHO) | 10% (1.366'30 UA) | 10% (1.367'74 UA) |
| PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS (OE) | 68 u. (2 accesibles) | 69 u. (2 accesibles) |
| SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS | - | - |
| EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL DESTIANDA A VIVIENDAS PROTEGIDAS. | - | - |
| PARÁMETROS PARTICULARES (OD). | | |
| PLANEAMIENTO DE DESARROLLO | La OD ya se incorpora en la modificación. | |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN | Sistema de ejecución: Gestión directa. Ejecución mediante obras públicas ordinarias. | |
| INFRAESTRUCTURAS | Cuenta con conexión a servicios municipales generales. | |
| ORDENANZAS APLICABLES. | Industrial, Dotacional y Zonas verdes (Según plano) | |
| | Parámetros Según Ordenanza | |
| CONDICIONES PARTICULARES. | Dentro de las parcelas industriales se proveerán 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m ² t. | |
| | En las zonas verdes y de equipamientos del sector urbanizable SB se permiten usos de interés público hasta un 10% de ocupación. | |

**TÍTULO 2. OTRAS DETERMINACIONES.**

Artículo 2. Determinaciones para la integración ambiental de la modificación (OD).

1. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmosfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión de las aguas residuales generadas, serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas.
2. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes o normativa en vigor.
3. En cuanto al alumbrado e iluminación se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia energética.
4. En las zonas verdes, viales, etc., debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En base a éste y al art. 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Cálato Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.
5. Al igual que en todas las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley



8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

6. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.
7. En aplicación del artículo 20 del Plan Territorial de Sierra de Gata para las infraestructuras de saneamiento, la red de colectores en los viales de nueva ejecución será separativa. Teniendo en cuenta las características de la red en el municipio en cuestión deberá ajustarse a las condiciones del mismo al no tener aún disposición técnica para red separativa.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Hernán Pérez introduce en la actual ordenación de suelo de su término municipal.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de Sierra de Gata: don Julio Javier Rama Toribio, en funciones de arquitecto-director de la Oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata; doña Raquel Bravo Indiano, asesora jurídica; don Luis Miguel Barriga Franco, arquitecto técnico; don Ángel María Simón Gómez, arquitecto técnico y don José Antonio Marcos Morales, delineante, como técnicos colaboradores en el desarrollo y tramitación de la misma.



1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La modificación puntual número 10 se redacta como reordenación de usos del sector industrial modificando aspectos de las determinaciones detalladas de la Modificación Puntual número 4 y 7 de las Normas Subsidiarias Municipales.

1.1.- OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 10 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.

El objeto de la modificación 10 es que es necesario facilitar el desarrollo del sector debido al desnivel que presenta el terreno, reordenar las zonas industriales para permitir su desarrollo, ampliar las zonas verdes y que las mismas sirvan de apantallamiento de las parcelas industriales, así como incluir la posibilidad de incorporar en las zonas verdes y de equipamientos usos de interés público como es el caso de antenas de telefonía y centro de transformación eléctrica para permitir el óptimo desarrollo del núcleo, variándose la ordenación detallada de la modificación número 4 y número 7.

1.2.- ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 10 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.

La innovación presentada no varía la superficie bruta del sector de 37.084,80 m². El polígono industrial ValdeColmenar se encuentra separado del casco urbano consolidado, en la zona norte del mismo con acceso desde camino de Villanueva a Cadalso.

1.3.- JUSTIFICACIÓN.

Partiendo de la Modificación Puntual número 4 y 7 aprobadas definitivamente se acomoda la ordenación detallada sin variar aprovechamiento de las parcelas industriales y mejorando las superficies destinadas a cesiones de equipamiento y zonas verdes.

Debido a la topografía del terreno aparecen dos niveles aterrazados: en el nivel inferior se sitúa la parcela 1 de mayores dimensiones, y en el nivel superior se desarrollan las dos manzanas para 12 parcelas, parcelas 2 a 13. Este diseño permite mejorar el desarrollo de las parcelas ajustándose al propio terreno.

Se siguen manteniendo las zonas dedicadas a zonas verdes y dotaciones en la parte norte del sector. Además, se ajustan las zonas verdes con el criterio de perimetrar la zona industrial mejorando la visualización exterior del mismo, mediante apantallamiento vegetal con especies autóctonas.

Por tanto, los criterios generales son:

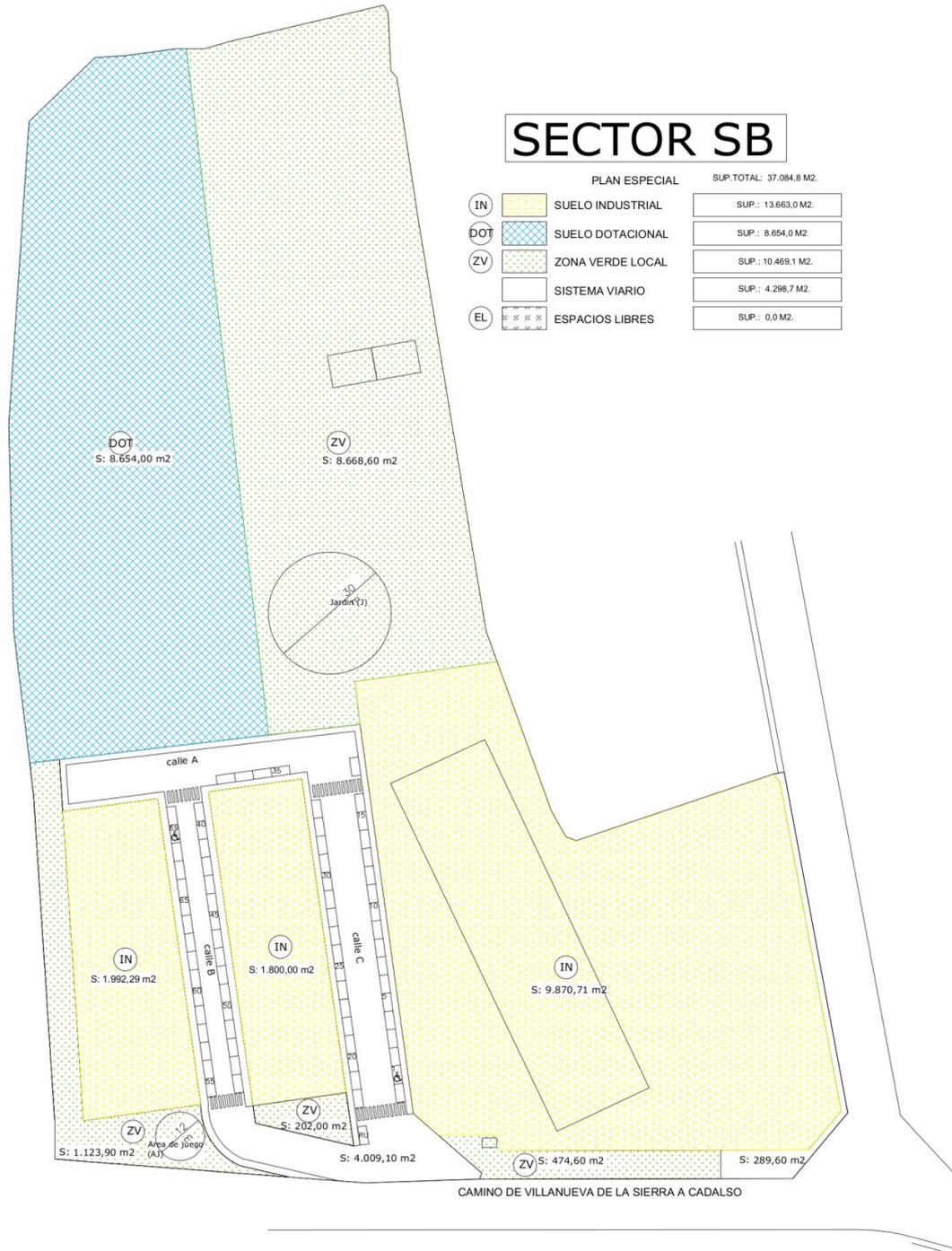
- Mejorar la situación de las parcelas industriales derivadas del desnivel del sector, de tal manera que parte de las zonas verdes incluidas en la modificación 4 y 7 como espacio libre se situaban dentro de la zona del muro de contención, en situación residual, y por tanto eran difícilmente integrables.
- Se crea un cinturón verde para un mejor tratamiento hacia el exterior del polígono con la pretensión de incluir una pantalla verde que mejore su integración paisajística.
- Se mantienen la zona de equipamientos y zona verde de la parte norte.
- Se incorpora, para el sector urbanizable, tanto en la ordenanza de equipamientos como en la de zona verde la posibilidad de incluir usos de interés público hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie total de tal manera que se pueda dar cabida a infraestructura.

Al no existir aprovechamiento residencial no hay que realizar reservas para protección oficial.



SUELO URBANIZABLE DE HERNÁN PÉREZ. SB. CONDICIONES DE DESARROLLO.

| PARAMETROS MODIFICACIÓN PUNTUAL 10 | | |
|--|--|------------------------|
| PARAMETROS | SUPERFICIE BRUTA del sector 37.084,8 m2. | |
| | APROVECHAMIENTO | |
| | Índice edificabilidad: m2 constr./m2 sup. Bruta | 0,3684 m2/m2. |
| | Aprovechamiento edificable total | 13.663 m2c |
| | Área industrial 1 (P8 a P13) | 1.992,29 m2 |
| | Área industrial 2 (P2 a P7) | 1.800,00 m2 |
| | Área industrial 3 (P1) | 9.870,71 m2 |
| | Área industrial total | 13.663,00 m2 |
| | CESIONES: Sistemas locales | Superficie para viales |
| V1 (Calle A, B y C) | | 4.009,10 m2 |
| V2 | | 289,60 m2 |
| de Zonas Verdes (ZV) | | 10.469,10 m2. |
| P15 | | 8.668,60 m2 |
| P16 | | 1.123,90 m2 |
| P17 | | 202,00 m2 |
| P18 | | 474,60 m2 |
| de Equipamiento (EQ) | | 8.654 m2 |
| P14 | | 8.654 m2 |
| De Zonas Libres | | 0 m2 |
| Total cesiones | | 23.421,80 m2 |
| % bruto de cesión (m2 sup cesión/m2 sup bruta) | | 63,16% |
| PLAZAS de aparcamiento | Públicas | 67 |
| | 2 reservadas | 69 total |
| | Privadas. Se proveerán 1 plaza de aparcamiento dentro de cada parcela por cada 100 m2t. | |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN | Sistema de ejecución: Gestión directa. Ejecución mediante obras públicas ordinarias. | |
| USOS | Principal: Industrial en todas las categorías, zona verde, deportivo. Compatible: Oficina ligada al uso industrial, comercial. | |
| Observaciones y Condiciones Particulares: | <ul style="list-style-type: none">- Zona de propiedad municipal- Se establecerá un sistema de tratamiento conjunto para las aguas residuales derivadas de las industrias que se instalen en el sector.- En cumplimiento del artículo 14.1.2.f se deberán costear y en su caso ejecutar la urbanización incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas.- Artículo 121 de los proyectos de urbanización. Aplicación de normas de accesibilidad vigentes.- En las zonas verdes y de equipamientos del sector urbanizable SB se permiten usos de interés público hasta un 10% de ocupación. | |





2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Se emplearán preferentemente especies autóctonas.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/03/2021 y nº CC/007/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta al Polígono Industrial "El Colmenar" (Sector SB)

Municipio: Hernán Pérez

Aprobación definitiva: 3 de febrero de 2021

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA), situado en Guareña (Badajoz). (2021060669)

Habiéndose aprobado, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA), situado en Guareña (Badajoz), esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE:

Único. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 24 de febrero de 2021 por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA), situado en Guareña (Badajoz), el cual se acompaña como anexo a la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DE 24 DE FEBRERO DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN
DE EMERGENCIA EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO INQUIBA
(INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, SA),
SITUADO EN GUAREÑA (BADAJOZ)

Primero. Aprobar el Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA), situado en Guareña (Badajoz), que podrá consultarse en la web:

<http://www.juntaex.es/ddgg004/219>

Segundo. Facultar a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. El Plan de Emergencia Exterior del establecimiento INQUIBA (Industrias Químicas de Badajoz, SA) situado en Guareña (Badajoz), surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz).
(2021060670)

Habiéndose aprobado, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz), esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE:

Único. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 24 de febrero de 2021 por el que se aprueba el Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz), el cual se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DE 24 DE FEBRERO DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN
DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA Balsa de Estériles de la Mina
DE AGUABLANCA, SITUADA EN MONESTERIO (BADAJOZ)

Primero. Aprobar el Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz), que podrá consultarse en la web:

<http://www.juntaex.es/ddgg004/219>

Segundo. Facultar a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. El Plan de Emergencia Exterior de la Balsa de Estériles de la Mina de Aguablanca, situada en Monesterio (Badajoz), surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación del artículo 39.4 del Convenio Colectivo de la empresa "DEUTZ-SPAIN, SA".(2021060524)

Visto el texto del Acta de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "DEUTZ-SPAIN, SA" -código de convenio 06000332011983- aprobado por resolución de 7 de octubre de 2020 y publicado en el DOE n.º 23, de 04/02/2021, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación del artículo 39.4 de dicho convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 183/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 2021.

La Directora General de Trabajo,
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,
(Resolución de 05.08.2019, de la Consejera:
DOE n.º . 153, de 8 de agosto),
Por delegación de firma (Res. del Secretario
General de Empleo de 09.11.2020), Jefe de
Servicio de Trabajo y Sanciones.

JUAN JOSE RICO LOMBARDO



ACTA RELATIVA ALA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE
LA EMPRESA DEUTZ SPAIN SA, (2019-2020)

En Zafra, siendo las 12:30 horas del día 18 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, con la asistencia de los representantes que a continuación se relacionan:

a) En representación de la Empresa:

- D. José Manuel Tirado Fernández.
- D. Sheila González Navarro.

b) En representación de los trabajadores:

- Christian Suarez (CC.OO.).
- Marco A. Morales (CC.OO.).
- Juan Antonio Sánchez (CC.OO.).
- José Domingo Churriague (CC.OO.).
- Manuel López Ruiz (CC.OO.).
- Fernando Mato (CC.OO.).
- Sixto Pesado (CC.OO.).
- Alberto Indias (UGT).
- José Luis Barrientos (UGT).
- Cesáreo Jara (UGT).

Todos ellos han llegado a un Acuerdo para la modificación parcial del contenido del Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, y tal efecto

EXPONEN

Primero. Que en fecha 28 de abril de 2020 la Comisión Negociadora firmó el Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, habiéndose solicitado en tiempo y forma el registro y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo. Que mediante Comunicación de *Advertencia de ilegalidad* de fecha 8 de octubre de 2020 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ha requerido a la Comisión Negociadora del referido Convenio para que ajuste el contenido del mismo a lo dispuesto en la legislación actualmente aplicable.

Tercero. Que a fin de dar cumplimiento al referido requerimiento, la Comisión Negociadora ha decidido modificar el contenido del artículo 39.4 del Convenio Colectivo conforme a las indicaciones de esta Dirección General de Trabajo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

Primero. Modificar el artículo 39.4 del Convenio Colectivo, el cual presentará en adelante el siguiente tenor literal:

En caso de enfermedad grave (con hospitalización) de parientes hasta segundo grado de afinidad ó consanguinidad, con justificante medico sea de centros públicos o privados; dispondrá el trabajador de dos días laborables.

Se entenderá la hospitalización y la intervención quirúrgica como un solo proceso desde el momento del ingreso hasta el alta hospitalaria, obteniéndose derecho a una sola licencia retribuida.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

Por intervención quirúrgica sin hospitalización dispondrá de 1 día laboral. Si en el documento medico este facultativo indicase necesidad de reposo domiciliario, tendrá un día natural más.

Si hubiere que realizar desplazamiento a los centros hospitalarios del sistema de sanidad pública ó clínica privada fuera de la localidad por dirección facultativa dispondrá de dos días hábiles más.

Podrá el Trabajador solicitar por escrito razonadamente el disfrute de forma alterna, si bien deberán cumplirse para ello las siguientes condiciones:

- 1.^a. Establecer con carácter previo el cómputo de los días de licencia, determinándose en ese momento (día del hecho causante de la licencia).El cómputo será iniciado tomando el trabajador en primer lugar un día natural de desplazamiento. A continuación, la licencia en cada caso y finalmente el segundo día natural de desplazamiento.



2.^a. Posibilidad de cambiar por otro, en caso de dificultades en producción, el Trabajador que disfrute alternativamente la licencia a la que tenga derecho.

3.^a. En ningún caso esta posibilidad de disfrute alterno podrá ser superior en el tiempo a la de la hospitalización del familiar. Si esto ocurriese pierde el resto de la licencia no usada.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que se firma por los asistentes en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en el término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz. (2021060617)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 21 de agosto de 2007, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI a Explotaciones Porcinas Bersil SL, para explotación porcina de producción y cebo, en el término municipal de Azuaga con expediente n.º AAI 07/9.3.d/9.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a el Ayuntamiento de Azuaga, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 10 de julio de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.



Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 26 de agosto de 2020 que se publicó en el DOE n.º 173, de 4 de septiembre de 2020.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el ayuntamiento de Azuaga, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Azuaga remite informe suscrito por el técnico municipal en fecha 5 de enero de 2021.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 26 de enero de 2021, a Explotaciones Porcinas Bersil SL, y a el Ayuntamiento de Azuaga, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Explotaciones Porcinas Bersil SL para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), con número AAI07/9.3.d/9 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - j- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -k- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- j – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.



- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevará un registro periódico del uso del agua.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se llevará un registro periódico.



1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizará primero una limpieza en seco con tractor y cepillos y después con agua a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. La aguas de lluvia cuentan con canalizaciones independientes.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. Las aguas residuales será aplicadas sobre el terreno por medio de los sistemas indicados en esta mtd.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. Caldera de biomasa.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. Automatización del sistema de climatización mediante control de temperatura.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. Aislamiento de parámetros y cubierta.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.



h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La distancia es suficiente con respecto a receptores sensibles.

- d. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum, alimentación líquida y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.



1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible, orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. La explotación dispondrá de chimeneas altas en cubierta.
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir

su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). Reducir al mínimo la agitación del purín. La explotación aplicará las tres medidas anteriores.

- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Incorporar el estiércol lo antes posible. La explotación aplicará las dos medidas anteriores.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.
- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).



- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación: .

- b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- c. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.



MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie de emisión de amoniaco.
 - ii) Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
 - iv) mantener la cama limpia y seca.

1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).



13. Recogida de estiércol en agua.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Ana Eva Miguel Montero, en el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.
(2021060624)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 28 de noviembre de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y dio publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental a Ana Eva Miguel Montero, para explotación porcina de cebo, en el término municipal de Plasencia con expediente n.º AAI 16/017.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el Acuerdo de Inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a el Ayuntamiento de Plasencia, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para que indicarán qué documentación estiman necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 13 de mayo de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26



del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 2 de septiembre de 2020 que se publicó en el DOE n.º 183, de 21 de septiembre de 2020 .

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el ayuntamiento de Plasencia, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 27 de enero de 2021, a Ana Eva Miguel Montero y a el Ayuntamiento de Plasencia, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,



RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Ana Eva Miguel Montero para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Plasencia (Cáceres), con número AAI 16/017 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida, incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - i- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -j- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- i – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades.
La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.



- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvias no contaminadas se canalizarán de manera independiente.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con sistemas de aislamiento.



d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii) bombas y compresores, iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). La explotación dispone de tolvas de alimentación.



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación alimentación ad libitum y piensos húmedos para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas



de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible, orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. La explotación dispone de chimeneas en la cumbre de las naves.

- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.
- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con lámina PEAD.
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Se instalarán sistemas de detección de fugas.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:



- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.



- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Datos sin aplicación de MTD

- Producción de N total: 38.428 Kg N.
- Aplicable: 21.120 Kg N.

Datos con MTD

- Producción N Total: 26.604 Kg N.
- Aplicable: 21.120 Kg N.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.



No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No hay sistemas de depuración de aire y por lo tanto no es aplicable esta mtd.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

1. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie emisora de amoniaco.
 - ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.



iii) separar la orina de las heces.

iv) mantener la cama limpia y seca.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena, provincia de Badajoz. (2021060626)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 20 de junio de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y dio publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental a Vera Vieja SA, para explotación porcina de cebo, en el término municipal de Retamal de Llerena con expediente n.º AAI 16/015.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el Acuerdo de Inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a el Ayuntamiento de Retamal de Llerena, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para que indicarán qué documentación estiman necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 29 de noviembre de 2019 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26



del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 10 de junio de 2020 que se publicó en el DOE n.º 122, de 25 de junio de 2020.

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el ayuntamiento de Retamal de Llerena, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Retamal de Llerena remite informe suscrito por el técnico municipal en fecha 4 de diciembre de 2020.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 27 de enero de 2021, a Vera Vieja SA y a el Ayuntamiento de Retamal de Llerena, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Vera Vieja S.A para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), con número AAI 16/015 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida, incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - i- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -j- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- i – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades.
La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental

y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del pe-



riodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.



- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvias no contaminadas se canalizarán de manera independiente.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- b. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.



1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.
- b. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- c. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo

posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará paja larga, materias oleosas, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.



- d. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyector para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.
- b. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con lámina PEAD.
- c. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Se instalarán sistemas de detección de fugas.
- d. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).



- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

1.1 Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

1. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.



6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, titularidad de Granjas de la Vera, CB, en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres. (2021060627)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres) y promovida por Granjas de la Vera, CB. con CIF n.º E-10329597.

Segundo. Mediante resolución de 30 de junio de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y se publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental a Granjas de la Vera, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, en el término municipal de Cuacos de Yuste con expediente n.º AAI 16/020.

Tercero. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el Acuerdo de Inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.



Sexto. Con fecha 5 de noviembre de 2019 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Séptimo. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 10 de junio de 2020 que se publicó en el DOE n.º 123, de 26 de junio de 2020.

Octavo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 27 de enero de 2021, a Granjas de la Vera CB. y a el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Granjas de la Vera CB. para explotación avícola de cebo de pollos, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), con número AAI 16/020, incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - h- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -i- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- h - Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para



cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- b. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). La explotación de dispositivos de reserva de agua.



1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

MTD 7. En cuanto a esta MTD sobre vertido de aguas residuales al agua, no sería de aplicación ya que la explotación cuenta con depósitos estancos e impermeables para las aguas de limpieza de las naves, que deberá ser gestionados por empresa autorizada.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. El sistema de ventilación forzada está automatizado para el mínimo flujo de aire necesario.
- b. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- c. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de

los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará pienso granulado, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios, mantener la yaceja seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. El titular aplicará alguna de las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de olores.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol estarán cubiertos.
- b. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. La solera donde se asiente el estiércol es de hormigón con canalización a fosa de lixiviados.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16 a MTD 18. No serían de aplicación al no realizarse almacenamiento de purines en la explotación al tratarse de una explotación avícola.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.



- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Esta MTD no sería de aplicación al no realizarse aplicación de purines al campo.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24, 25, 26, 27 y 28. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevara un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevara un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevara un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevara un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con -un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

3. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de aves de corral.

3.1. Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral.

MTD 32. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. (2021060632)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de junio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca "La Minga" del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a nombre de Cebaderos del Sur SL con CIF B- 06238215.

Segundo. Mediante resolución de 6 de junio de 2006, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y se formula la Declaración de Impacto Ambiental a Cebaderos del Sur, SL, para una explotación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente del Maestre con expediente n.º AAI 03/9.3.b/2.

Tercero. Mediante resolución de 29 de marzo de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó modificación sustancial a la Autorización Ambiental Integrada y dio publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo titular es Cebaderos del Sur, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Fuente del Maestre con expediente AAI12/008.

Cuarto. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la



Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Séptimo. Con fecha 20 de diciembre de 2018 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Octavo. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 8 de junio de 2020 que se publicó en el DOE n.º 117, de 18 de junio de 2020.

Noveno. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 26 de enero de 2021, a Cebaderos del Sur SL y a el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente



garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Cebaderos del Sur, SL para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), con número AAI 12/008 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - h- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -i- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado tendrá la redacción siguiente:

- h – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- b. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.



- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- b. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- c. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.



- d. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. La explotación dispone de emparrillado en todas las superficies donde se asientan los animales.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. Los sistemas instalados son de alta eficiencia.
- b. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.
- c. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- d. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.



1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- b. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii) bombas y compresores, iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). Los ventiladores, bombas, compresores instalados son de bajo nivel sonoro. Se instlaran sistemas de alimentación que reduzcan los estímulos a la comida.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum en fase de cebo, paja larga en naves de cebo sin slats y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.



1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).
- d. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín.
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante bandas. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto. Se utilizarán sistemas de inyectores para la aplicación.



1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón armado o proyectado de mortero con fibra estructural plástica y estarán correctamente impermeabilizados.

- b. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.
- c. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón y con lámina de PEAD y Geotextil.
- d. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Se instalarán sistemas de detección de fugas.
- e. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combina-



ción con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación: .

- a. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Se realizará la estimación anual generada en la explotación y será comunicada a la autoridad competente.



1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se realizará anualmente.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad. Se realizarán controles, al menos anuales.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma). Se realizará diariamente.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie de emisión de amoníaco.
 - ii) Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
 - iv) mantener la cama limpia y seca.
- 1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Dehesa Solobreña, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz. (2021060645)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una explotación porcina de producción ubicada en Fregenal de la Sierra (Badajoz) y promovido por Dehesa Solobreña SL, con domicilio social en C/ Convento, n.º 2 , C.P. 06290 de Usagre (Badajoz) y CIF: P-064461503.

Segundo. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2014, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y se dio publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental a Dehesa Solobreña SL, para una explotación porcina de producción, en el término municipal de Fregenal de la Sierra con expediente n.º AAI 13/009.

Tercero. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.



Sexto. Con fecha 5 de marzo de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Séptimo. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 8 de junio de 2020 que se publicó en el DOE n.º 117, de 18 de junio de 2020.

Octavo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite informe suscrito por el técnico municipal en fecha 10 de diciembre de 2020.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 26 de enero de 2021, a Dehesa Solobreña SL y al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la



autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Dehesa Solobreña SL para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con número AAI 13/009 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - i- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -j- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado tendrá la redacción siguiente:

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para



cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.

- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando



la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro al menos semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza a presión y se utilizará bebederos tipo cazoleta y de nivel constante para garantizar la disponibilidad y evitar pérdidas. Se utilizará máquina de limpieza a presión.
- b. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvia no compartirán los sistemas de saneamiento y evacuación que el resto de aguas generadas en la explotación.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- b. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. El empresario poseerá un "Plan de Gestión de Purines", firmado por técnico competente y por la propiedad de las tierras en las que se vierte el purín, que informe y justifique el cumplimiento de la normativa ambiental para poder verter la cantidad de purín generado en la instalación en la superficie de tierra que se indica en el mismo.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano. Las paredes de las naves de reproducción y destete cuentan con cámaras de aire y paneles sándwich adosados a las paredes.



- b. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- c. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia sonora.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum y piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco, así como utilizar tolvas cerradas para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.



MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles. La distancia con receptores sensible es lo suficientemente grande como para no causar ningún tipo de molestia

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

Esta MTD no será de aplicación al no producirse estiércol sólido en la explotación.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.
- c. Acidificación de los purines. Los purines serán acidificados.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón armado y estarán correctamente impermeabilizados.
- b. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están contruidas a prueba de fugas.
- a. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).



- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Acidificación de purines. Los purines serán acidificados y el titular deberá acreditarlo ante la autoridad competente mediante controles analíticos y técnica utilizada.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No aplicable al no disponer de sistemas de depuración de aire.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie de emisión de amoniaco.
- 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- b. Acidificación de purines. Los purines serán acidificados y el titular deberá acreditarlo ante la autoridad competente mediante controles analíticos y técnica utilizada.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de siza de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Francisco Javier Benítez Bonilla, en el término municipal de Guareña, provincia de Badajoz. (2021060643)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz) y promovida por Don Francisco Javier Benítez Bonilla con NIF ***2228****.

Segundo. Mediante resolución de 24 de marzo de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y se publicidad a la Declaración de Impacto Ambiental a Don Francisco Javier Benítez Bonilla, para la ampliación de una explotación porcina de producción, en el término municipal de Guareña con expediente n.º AAI 15/010.

Tercero. Mediante resolución de 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación a la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es Don Francisco Javier Benítez Bonilla, para explotación porcina, en el término municipal de Guareña.

Cuarto. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2018 se reemitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Guareña, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Séptimo. Con fecha 27 de febrero de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

Octavo. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 8 de junio de 2020 que se publicó en el D.O.E. n.º 121, de 24 de junio de 2020.

Noveno. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica a el ayuntamiento de Guareña, con fecha 26 de noviembre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 26 de enero de 2021, a Francisco Javier Benítez Bonilla y al Ayuntamiento de Guareña, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Don Francisco Javier Benítez Bonilla para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Guareña (Badajoz), con número AAI 15/010, incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - h- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -i- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado tendrá la redacción siguiente:

- h – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.



1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para



cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. La explotación dispone de emparrillado en todas las superficies donde se asientan los animales.
- b. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.



1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. La calefacción será mediante caldera de biomasa. La ventilación cuenta con programadores vinculados a termostatos que comandan las paradas y arranques para reducir consumos.
- b. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.
- c. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- d. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves de gestación, reposición y cuarentena.

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii) bombas y compresores, iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). Los ventiladores, bombas, compresores instalados son de bajo nivel sonoro. Se han instalados alimentadores pasivos ad libitum.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará piensos granulados, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol

(por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubier-to), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

- b. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.
- c. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectoros para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante bandas. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.
- b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

c. Acidificación de los purines. Se acreditará documentalmente por parte del promotor.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón armado o proyectado de mortero con fibra estructural plástica y estarán correctamente impermeabilizados.

b. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están contruidas a prueba de fugas.

c. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Los depósitos de purines estarán contruidos con hormigón armado o proyectado de mortero con fibra estructural plástica y estarán correctamente impermeabilizados.

d. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Se instalarán sistemas de detección de fugas.

e. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o



aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.



- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación: .

- a. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.
- b. Acidificación de los purines. Se acreditará documentalmente por parte del promotor.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Se realizará la estimación anual generada en la explotación y será comunicada a la autoridad competente.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se realizará anualmente.
- b. Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Se realizará anualmente.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.



- a. Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará anualmente.
- b. Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará anualmente.
- c. Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Se realizarán mediciones de amoníaco de manera puntual por parte de los técnicos de la integración.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad. Se realizarán controles, al menos anuales.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma). Se realizará diariamente.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
- e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
- f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie de emisión de amoniaco.
 - ii) Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estércol) al almacén exterior.
- 1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 13. Recogida de estiércol en agua.
- 15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).
 - a. Acidificación de los purines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 22 febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Juan José Silva Ortiz, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Maguilla. (2021060611)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación porcina en régimen intensivo ubicado en el término municipal de Maguilla y promovido por Juan José Silva Ortiz, con domicilio social en C/ Zurbarán, 24 de Maguilla (Badajoz) y NIF: ***2704***.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 48 y 143 del polígono 10 del término municipal de Maguilla (Badajoz).

Tercero. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de febrero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 11 de febrero de 2020. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 3 de marzo de 2020, se recibe alegación formulada por José Sánchez Vera.

Quinto. Con fecha 9 de marzo de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Maguilla, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Con fecha 1 de octubre de 2020 se recibe informe el cual tuvo entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura con fecha 1 de septiembre de 2020, informe técnico firmado por la arquitecta técnica del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, de fecha 20 de julio de 2020, en el que concluye que:

- La ocupación no superará en ningún caso el 5 % de la superficie de la finca sobre la que se sitúa. No cumple, la edificabilidad del proyecto presentado es de 9,80 %.
- Se separarán mínimo de 10 metros a los linderos de la finca. en el caso de que los establos o criaderos tengan una superficie superior a 100 m², la separación a edificaciones residenciales será superior a 500 metros. No cumplen la distancia a linderos y existe una edificación residencial en el radio de 500,00 m.
- La altura máxima de los paramentos verticales será de 4,50 metros y la máxima total 7 metros.
- No cumple la superficie mínima edificable.

Sexto. Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 10 de octubre de 2020 al Ayuntamiento de Maguilla, así como a Juan José Silva Ortiz, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días, con fecha 16 de noviembre de 2020 se reciben alegaciones por parte de Juan José Silva Ortiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Esta actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Quinto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

Sexto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Juan José Silva Ortiz, para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Maguilla (Badajoz), por informe del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz con pronunciamiento desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/173.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de La Parra (Badajoz), cuyo promotor es Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA. Expte.: IA18/1684. (2021060616)

El proyecto de explotación porcina en régimen intensivo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo es Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA con CIF AXXXX9745 y domicilio social en Calle Doctor Fleming, 10 de La Morera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

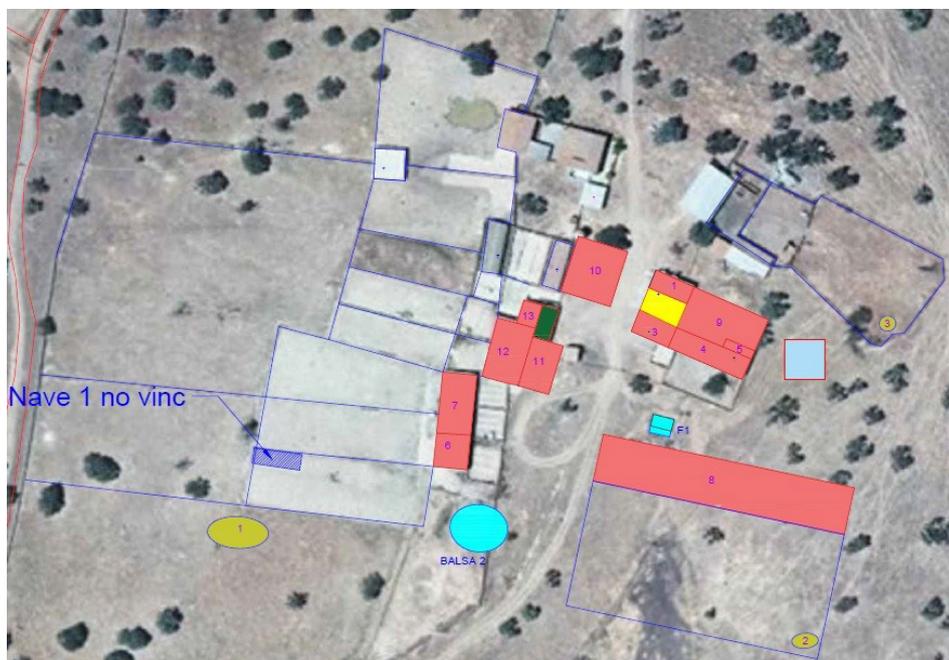


El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo para 300 reproductoras, 12 verracos y 1.800 plazas de cebo.

- La explotación dispondrá de trece naves, cuatro de ellas de nueva construcción, con una superficie total de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de una fosa de hormigón la cual se ampliará y con una balsa impermeabilizada con PEAD.
- Patios de ejercicio en tierra de 20.120 m² de superficie total, los cuales contarán con tres balsas impermeabilizadas con PEAD para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de los mismos.
- Lazareto de 95,32 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 13 naves de alojamiento con una superficie construida total de 3.047,68 m² y una superficie útil de secuestro total de 2.892,26 m², las naves enumeradas como 8, 9, 10 y 11 serán de nueva construcción, lazareto de 103,50 m² de superficie construida y 95,32 m² de superficie útil, una fosa de purines de hormigón que se ampliará hasta alcanzar los 63 m³ de capacidad, construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 420,74 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, estercolero de 234,37 m³ de capacidad, patios de ejercicio en tierra de 21.521,34 m² de superficie total, los cuales contarán con 3 balsas de retención impermeabilizadas de aguas pluviales y purines de 298,2 m³, 61,4 m³ y 38,46 m³ de capacidad unitaria, vestuario de 55,61 m² con aseos, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio en tierra autorizados.



Las instalaciones se ubicarán en la parcela 1 del polígono 10, completando la explotación porcina la parcela 2 del polígono 11, ambas del término municipal de La Parra (Badajoz).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 113, de 13 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de La Parra | - |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Dirección General de Salud Pública | - |

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 11 de noviembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que especifica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe, las cuales han sido recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Sobre los valores ambientales presentes en la zona, destacan "Zona de campeo y alimentación de milano real, cigüeña negra y comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales. Presencia de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de Quercus spp."

- Con fecha 11 de julio de 2019 se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 23 de septiembre de 2020 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se informa que si bien por el interior de las

parcelas afectadas discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Colmenitas, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectada se ubican a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación con el consumo de agua, el informe indica que "el promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de ese organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica."

En lo relativo a vertidos al DPH recoge una serie de medidas técnicas las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas

interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, una serie de alternativas no sólo de ubicación sino también de manejo, y tipo de instalación, etc., que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de la explotación porcina:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización de la adaptación y ampliación de la explotación porcina. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la adaptación y ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la parcela 1 del polígono 10 que es donde ya está ubicada la explotación. Además,

al tratarse de ampliación de explotación la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.

- La alternativa relativa al manejo de la explotación, consistiría en la elección entre un sistema en extensivo o intensivo optando por este último debido a que la alimentación es totalmente a base de suplemento (pienso) por lo que los índices de conversión y la reposición es muy superior a un sistema extensivo, el manejo en lotes permite un sistema más homogéneo y a que la superficie de la finca utilizada para la explotación porcina es mucho menor que en el caso de un sistema extensivo donde los cerdos aprovecharían el total de la finca
- La alternativa relativa al tipo de suelo en las naves, se opta por un suelo hormigonado puesto que con una pauta de limpieza de las naves (retirada del estiércol, limpieza y desinfección) el bienestar animal se asegura no solo a la entrada de los animales en las naves, sino durante toda su estancia en las instalaciones. Además, se minimiza la contaminación de suelo y acuíferos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que especifica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe.

Sobre los valores ambientales presentes en la zona, destaca "Presencia de hábitats naturales de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp."

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Por el interior de las parcelas en las que se asienta la explotación porcina discurren dos arroyos tributarios del arroyo de las Colmenitas, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectada se ubican a más de 100 m de dichos cauces.

La explotación dispondrá de soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza a balsas. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto.

— Geología y suelo.

Según el estudio de impacto ambiental entregado, geológicamente la zona de actuación se formó en el período Siluriano, según se desprende el mapa geológico de la Península Ibérica (IGME 1973). No se han encontrado puntos de interés geológico y paleontológico de interés especial en la zona de actuación.

En cuanto a la geomorfología de la zona encontramos terrenos llanos, con pendientes del orden del 1-4%.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las nuevas instalaciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad son "Zona de campeo y alimentación de milano real, cigüeña negra y comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales."

— Flora, vegetación y hábitats.

Se deberían respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles



al menos, donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante. En el caso de que se pretenda cortar algún pie por ubicarse las nuevas edificaciones, se deberá pedir autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo, afección directa del ganado que permanece en los patios, etc.

Los animales permanecerán en los patios de ejercicio sin poder acceder a las zonas con arbolado para evitar alguna afección negativa a los hábitats naturales existentes en la explotación, de ahí el carácter intensivo de la explotación.

Se deberá llevar a cabo una densificación en toda la superficie de la parcela a razón de al menos 10 plantones por cada árbol adulto en buen estado que se pueda ver afectado por las obras. En cualquier caso, se plantarán al menos en los alrededores de las construcciones, 305 pies de quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), con preparación del terreno con ahoyado puntual mediante subsolado o ahoyado con máquina. Se instalarán tubas protectores invernadero o de malla rígida espiralizada de al menos 1,2 m. de altura, con tutor redondo de acero de 10 mm y 1,70 m de altura con dos puntos de atado. Necesariamente se instalará jaula protectora de al menos 1,60 m. de altura y 0,30 m. de diámetro, malta galvanizada de 2,4 mm. de grosor y luz máxima de 25 cm². En el caso de que pueda llegar a existir ganado bovino o equino en la explotación, la jaula deberá ser espinosa, con espinas equidistantes a 5 cm. Deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm. de grosor y 2 m. de altura, con atado en tres puntos por redondo.

La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 1-4 %, dedicada a explotación porcina.

Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, acres o albero para los exteriores.

La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde.



La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de parcelas dedicadas a pastos y algunos pies de encinas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

La explotación no contara con iluminación exterior.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.



No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de piensos y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso

de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.



6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de La Parra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenuen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.



11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y, además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento



en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
25. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
27. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
28. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
29. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
30. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
3. La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
4. Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
7. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



8. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en naves y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 10. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 11. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
 12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.
1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actua-



ción en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que especifica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales siempre que se cumplan las medidas contempladas en dicho informe, los cuales han sido incluidos en la presente declaración de impacto ambiental.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:



- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de explotación porcina.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina titularidad de Explotación de Porcino y Vacuno La Rabiza La Parra, SA, en el término municipal de La Parra (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT de 20 kV, de enlace entre el CT "Miramontes 1" n.º 140500430 y el CT "Miramontes 2" n.º 140504320, en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres)". Expte.: AT-9233. (2021060631)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para nueva LSMT de 20 kV, de enlace entre el CT "Miramontes 1" n.º 140500430 y el CT "Miramontes 2" n.º 140504320, en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de junio de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/09/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para nueva LSMT de 20 kV, de enlace entre el CT "Miramontes 1" n.º 140500430 y el CT "Miramontes 2" n.º 140504320, en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LSMT en SC, de 20 kV, proyectada.

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Miramontes 1" n.º 140500430.
- Final: Celda de línea libre existente en el CT "Miramontes 2" n.º 140504320.
- Longitud: 0,858 Km. (Incluye tendido en nueva canalización y conexiones en CT's).
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,848 Km.
- Emplazamiento de la línea: Ronda Terraces, C/ Cooperativa, C/ del Pílon, C/ José Olaya de la Flor y Ronda Toledo.

Otras actuaciones:

Cambio de celdas existentes (1L+1P) en el CT "Miramontes 1" por un conjunto de celdas telemandas (2L+1P).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Cáceres
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 18 de enero de 2021).

JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange. Expte.: IA20/758. (2021060625)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Alange se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de esta modificación es el cambio de clasificación del suelo pasando de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola SNU-PEA a suelo no urbanizable común innecesario de la parcela 55 del polígono 9 del término municipal de Alange.

La parcela objeto de estudio tiene una superficie total de 745.499 m², de los que 233.704 m² están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola SNU-PEA y 510.870 m² como Suelo No Urbanizable Común innecesario según el Plan General Municipal de Alange, por lo que la presente modificación puntual afecta a los 233.704 m² que cuentan con protección Estructural Agrícola. El ámbito se asienta en la mayoría de su superficie sobre tierras arables. La zona de Suelo No Urbanizable Común Innecesario al ser de mayor tamaño,



presenta mayor variabilidad en los aprovechamientos del suelo, encontrando algunas zonas de tierras de labor en secano en la zona norte y viñedos en la zona sur, así como un pequeño terreno de uso industrial o comercial.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 25 de agosto de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

| LISTADO DE CONSULTADOS | RESPUESTAS |
|--|-------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura | - |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios | X |
| Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |



| LISTADO DE CONSULTADOS | RESPUESTAS |
|---|-------------------|
| D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | - |
| Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias | X |
| Agente del Medio Natural UTV 7 | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.^a, de la Sección 1.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Alange objeto de estudio consiste en el cambio de clasificación de una superficie de 233.704 m² de la parcela 55 del polígono 9, que actualmente se corresponde con Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola a Suelo No Urbanizable Común Innecesario (SNU-IN). Las características del área afectada por la modificación se asemejan en cuanto a las características ambientales y a los usos del suelo a las del resto de la parcela que ya se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Común Innecesario.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La parcela 55 del polígono 9 se asienta en la mayoría de su superficie sobre tierras arables. Se trata de una extensión de terreno de escasa pendiente y sin representación de estrato arbóreo, a excepción de 3 ejemplares de olivos dispersos. Los terrenos de la parcela limitan al norte con la carretera EX - 212, al este y al sur con cultivos de olivos y con zonas de ribera.

Los terrenos afectados son agrícolas en su totalidad por lo que no se afecta a los valores forestales del término municipal, a montes demaniales ni a montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal. La zona no se ha visto afectada por incendio forestal en los últimos 5 años.

El ámbito de la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. Por la parcela objeto de reclasificación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, si bien la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico.

Según los Registros e Inventarios de Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no resultan afectados elementos arquitectónicos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y respecto al Patrimonio Arqueológico la propuesta de modificación recoge las medidas suficientes para la salvaguarda del Patrimonio Cultural. La modificación no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

Respecto al planeamiento territorial aplicable, cabe señalar, que actualmente, no se encuentra en vigor ningún instrumento de ordenación territorial, en el ámbito del término municipal de Alange.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Dado que por la parcela objeto de reclasificación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, para este cauce, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.

Con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente modificación puntual, se deberá obtener el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Alange vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que



procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas del Programa VI, solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80).(2021060700)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa VI, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose al Programa VI establecido en el artículo 3 y regulado en el capítulo V del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por la autorización de expedientes de regulación temporales de empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la Covid 19 y la consiguiente declaración del estado de alarma.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, el abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultado de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera en vigor en cada momento.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para el cálculo de la ayuda en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo temporal, derivase de una contratación a tiempo parcial.

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica, relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias del Programa VI del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 47 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente,



RESOLUCIÓN

Primero: Conceder a las personas trabajadoras por cuenta ajena relacionadas en el Anexo a la presente resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de ciento dieciocho mil setecientos noventa y cinco euros con quince céntimos (118.795,15 €) para un total de 323 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, las personas beneficiarias tendrán derecho a la percepción de la misma en tanto tengan derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

Tercero: Según establece el artículo 53 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Cuarto: El abono de la subvención tendrá carácter mensual, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo
P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019
(DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO**

| |
|---------------------|
| Programa: VI |
| Remesa: 012 |

| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|----------------------|------------------|-----------|-----------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVI/2020/0009247 | 12/05/2020 22:35 | ***5915** | IGNACIO CASTRO PACHECO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 661,38 |
| EXP/PVI/2020/0006805 | 19/05/2020 19:02 | ***9459** | MIRIAN MACHADO PANTOJA | 15/03/2020 | 31/01/2021 | 2133,95 |
| EXP/PVI/2020/0008833 | 12/05/2020 12:51 | ***9792** | CASANDRA PACHÓN PACHÓN | 14/03/2020 | 29/09/2020 | 370,07 |
| EXP/PVI/2020/0006776 | 18/05/2020 19:05 | ***0194** | MARIA TERESA HERNANDEZ CASTAÑO | 18/03/2020 | 25/05/2020 | 361,68 |
| EXP/PVI/2020/0008781 | 12/05/2020 22:09 | ***0308** | VALERIANO CONTRERA SANCHEZ | 20/04/2020 | 02/11/2020 | 42,88 |
| EXP/PVI/2020/0007970 | 11/05/2020 17:18 | ***0428** | MILAGROS MALPARTIDA RIVERO | 16/03/2020 | 16/06/2020 | 18,02 |
| EXP/PVI/2020/0008805 | 14/05/2020 12:44 | ***0512** | CATALINA JIMENEZ QUINTERO | 15/03/2020 | 10/10/2020 | 837,51 |
| EXP/PVI/2020/0007953 | 11/05/2020 18:23 | ***0706** | MARIA CARMEN MORENO PUERTO | 15/03/2020 | 26/05/2020 | 408,7 |
| EXP/PVI/2020/0006665 | 19/05/2020 13:27 | ***0851** | MARIA YESANIA VELEZ DE LA REVILLA | 14/03/2020 | 30/07/2020 | 372,57 |
| EXP/PVI/2020/0008690 | 12/05/2020 22:30 | ***0900** | SARA SANABRIA RODRIGUEZ | 14/03/2020 | 30/09/2020 | 1184,43 |
| EXP/PVI/2020/0008666 | 12/05/2020 1:02 | ***1009** | JESUS MIÑO GIL | 21/03/2020 | 17/05/2020 | 148,92 |
| EXP/PVI/2020/0008744 | 14/05/2020 19:08 | ***1329** | LAURA GONZALEZ DE LA CRUZ | 18/03/2020 | 10/05/2020 | 253,96 |
| EXP/PVI/2020/0008736 | 14/05/2020 9:27 | ***1337** | JOSE ANGEL BARRERO CABRERA | 14/03/2020 | 03/05/2020 | 338,01 |
| EXP/PVI/2020/0006615 | 19/05/2020 18:11 | ***1559** | NAZARET ORTIZ GAGO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 187,09 |
| EXP/PVI/2020/0008620 | 12/05/2020 12:24 | ***2014** | MARIA ESCUDERO DIAZ | 16/03/2020 | 07/06/2020 | 227,11 |
| EXP/PVI/2020/0006534 | 18/05/2020 11:42 | ***2468** | ZENAIDE BORGES BORGES | 14/03/2020 | 30/08/2020 | 1025,12 |
| EXP/PVI/2020/0008056 | 15/05/2020 0:06 | ***6379** | ANTONIO MARTIN IGLESIAS | 01/04/2020 | 30/05/2020 | 68,8 |
| EXP/PVI/2020/0008026 | 15/05/2020 12:48 | ***7983** | MARIA JOSE MORENO MARCOS | 18/03/2020 | 02/06/2020 | 246,5 |
| EXP/PVI/2020/0006409 | 18/05/2020 13:12 | ***0338** | MARIA PILAR CASTROVIEJO GARCIA | 15/03/2020 | 31/01/2021 | 2219,87 |
| EXP/PVI/2020/0009051 | 13/05/2020 12:40 | ***2971** | MARIA JOSEFA CORCHERO CAÑAMERO | 16/03/2020 | 30/05/2020 | 1,49 |
| EXP/PVI/2020/0008007 | 15/05/2020 10:26 | ***9018** | MARIA SOLEDAD APARICIO GALINDO | 16/03/2020 | 30/10/2020 | 642,65 |
| EXP/PVI/2020/0008489 | 12/05/2020 11:13 | ***3779** | MARGARITA VEGA RAJA | 18/03/2020 | 19/05/2020 | 257,19 |
| EXP/PVI/2020/0007804 | 11/05/2020 19:41 | ***4074** | MARIA ISABEL FREJO JARONES | 19/03/2020 | 31/01/2021 | 1848,5 |
| EXP/PVI/2020/0007933 | 15/05/2020 17:14 | ***4272** | VIRGINIA RUBIO REY | 16/03/2020 | 30/11/2020 | 695,4 |
| EXP/PVI/2020/0006299 | 18/05/2020 9:13 | ***4426** | JOSE MARIA PANADERO PEÑA | 24/03/2020 | 20/04/2020 | 80,13 |
| EXP/PVI/2020/0003916 | 16/05/2020 20:57 | ***4524** | CRISTINA MONTES MONTERO | 15/03/2020 | 03/05/2020 | 308,98 |
| EXP/PVI/2020/0008488 | 14/05/2020 9:40 | ***4819** | MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LOZANO | 16/03/2020 | 30/11/2020 | 1590,33 |
| EXP/PVI/2020/0008433 | 12/05/2020 11:47 | ***4840** | YOLANDA SEVILLA MONTANA | 18/03/2020 | 30/05/2020 | 173,04 |
| EXP/PVI/2020/0008431 | 12/05/2020 11:20 | ***4856** | INES MARIA MOLANO TELLEZ | 18/03/2020 | 17/05/2020 | 21,9 |
| EXP/PVI/2020/0006276 | 18/05/2020 18:01 | ***4947** | JUAN DIEGO IGLESIAS ROL | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 284,28 |
| EXP/PVI/2020/0007739 | 11/05/2020 23:09 | ***4967** | RAQUEL VINAGRE NAVARRO | 18/03/2020 | 18/05/2020 | 252,94 |
| EXP/PVI/2020/0008480 | 14/05/2020 23:45 | ***5065** | MONTAÑA LINDO IGLESIA | 18/03/2020 | 19/05/2020 | 113,59 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|-----------|--------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVII/2020/0007901 | 15/05/2020 18:55 | ***5084** | DIEGO GOZALO BARRADO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 284,28 |
| EXP/PVII/2020/0008463 | 14/05/2020 12:52 | ***5145** | NATALIA JIMENEZ HORNERO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 77,83 |
| EXP/PVII/2020/0006385 | 19/05/2020 14:03 | ***5145** | GEMA RABADAN CIUDAD | 15/03/2020 | 30/09/2020 | 662,07 |
| EXP/PVII/2020/0008405 | 12/05/2020 0:27 | ***5361** | JUAN PEDRO MELLADO GRANDE | 14/03/2020 | 10/07/2020 | 649,58 |
| EXP/PVII/2020/0008429 | 14/05/2020 8:27 | ***5392** | FELISA CAMBERO RODRIGUEZ | 14/03/2020 | 31/01/2021 | 852,55 |
| EXP/PVII/2020/0006231 | 18/05/2020 11:06 | ***5749** | ALICIA POLO TOME | 15/03/2020 | 23/10/2020 | 639,46 |
| EXP/PVII/2020/0008404 | 14/05/2020 7:57 | ***5768** | MARIA JOSE DELGADO CARO | 15/03/2020 | 10/09/2020 | 356,77 |
| EXP/PVII/2020/0007662 | 11/05/2020 19:04 | ***6125** | SERGIO DOMINGUEZ MARTIN | 16/03/2020 | 16/11/2020 | 976,75 |
| EXP/PVII/2020/0006282 | 19/05/2020 15:00 | ***6327** | JUAN CARLOS DIAZ GALLEGO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 299,72 |
| EXP/PVII/2020/0003517 | 17/05/2020 19:16 | ***6380** | JUAN CORDERO GALLEGO | 14/03/2020 | 05/07/2020 | 15,01 |
| EXP/PVII/2020/0008800 | 13/05/2020 19:17 | ***6936** | EVA SIERRO MANIBARDO | 16/03/2020 | 09/05/2020 | 317,17 |
| EXP/PVII/2020/0008796 | 13/05/2020 19:04 | ***7025** | LUIS FELIPE RODRIGUEZ JUAN | 20/03/2020 | 05/07/2020 | 191,12 |
| EXP/PVII/2020/0006200 | 19/05/2020 16:21 | ***7131** | EVELINA SANCHEZ DIAZ | 15/03/2020 | 07/05/2020 | 2,93 |
| EXP/PVII/2020/0003449 | 17/05/2020 19:20 | ***7159** | GABRIEL MATEOS-ZUIL REBOLLO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 202,65 |
| EXP/PVII/2020/0006099 | 18/05/2020 0:01 | ***7192** | FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GARCIA | 01/05/2020 | 30/05/2020 | 57,29 |
| EXP/PVII/2020/0006165 | 19/05/2020 17:51 | ***7301** | SANDRA SANCHEZ GONZALEZ | 16/03/2020 | 05/05/2020 | 311,95 |
| EXP/PVII/2020/0008749 | 13/05/2020 10:03 | ***7388** | NAZARET RODRIGUEZ PEREZ | 15/03/2020 | 11/11/2020 | 1578,49 |
| EXP/PVII/2020/0008253 | 12/05/2020 8:47 | ***7441** | DESSIRE SARRO ALEGRE | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 349,37 |
| EXP/PVII/2020/0006124 | 19/05/2020 20:34 | ***7486** | MARIA VICTORIA GARCIA BAILE | 23/03/2020 | 22/07/2020 | 210 |
| EXP/PVII/2020/0006089 | 19/05/2020 16:38 | ***0957** | MARIA ANGELES LOPEZ VALIÑO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 191,15 |
| EXP/PVII/2020/0008628 | 13/05/2020 9:18 | ***7687** | MARIA SANCHEZ ESPINOSA | 16/03/2020 | 22/07/2020 | 304,49 |
| EXP/PVII/2020/0008605 | 13/05/2020 21:57 | ***7942** | JESUS CASQUERO PALACIOS | 16/03/2020 | 16/06/2020 | 310,06 |
| EXP/PVII/2020/0006040 | 18/05/2020 20:16 | ***8257** | TOMAS CARLOS SAUCEDA MATEOS | 01/04/2020 | 30/09/2020 | 440,7 |
| EXP/PVII/2020/0007594 | 15/05/2020 13:45 | ***8880** | JOSEFA PAREDES GALLARDO | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0003212 | 17/05/2020 9:12 | ***7194** | MANUEL PEREZ HURTADO | 15/03/2020 | 14/11/2020 | 1303,13 |
| EXP/PVII/2020/0008528 | 13/05/2020 21:39 | ***7498** | MARIA JESUS LEON PIZARRO | 16/03/2020 | 20/07/2020 | 78,53 |
| EXP/PVII/2020/0008039 | 12/05/2020 12:43 | ***9206** | LIDIA ALVAREZ GUERRA | 20/03/2020 | 29/09/2020 | 353,66 |
| EXP/PVII/2020/0008034 | 12/05/2020 12:24 | ***3392** | ANA CACERES BLANCO | 18/03/2020 | 02/06/2020 | 131,46 |
| EXP/PVII/2020/0008016 | 12/05/2020 12:30 | ***2966** | MONTSERRAT BLANCO MUÑOZ | 15/03/2020 | 12/06/2020 | 392,19 |
| EXP/PVII/2020/0008065 | 14/05/2020 9:19 | ***4647** | MARIA INMACULADA MUÑOZ VENEGAS | 16/03/2020 | 30/06/2020 | 180,37 |
| EXP/PVII/2020/0008055 | 14/05/2020 17:01 | ***7007** | MARIA PILAR NOVELLA GARCIA | 14/03/2020 | 03/05/2020 | 238,43 |
| EXP/PVII/2020/0007262 | 11/05/2020 23:07 | ***1392** | SILVIA DIAZ ANTUNEZ | 01/04/2020 | 08/10/2020 | 899,44 |
| EXP/PVII/2020/0007253 | 11/05/2020 13:26 | ***3623** | MARIA JESUS SECO PALACIOS | 16/03/2020 | 30/06/2020 | 558,29 |
| EXP/PVII/2020/0007192 | 11/05/2020 21:25 | ***0267** | M ESTHER RODRIGUEZ JIMENEZ | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 144,09 |
| EXP/PVII/2020/0007320 | 15/05/2020 16:31 | ***0451** | MOISES BARBERO BARBERO | 15/03/2020 | 03/06/2020 | 203,45 |
| EXP/PVII/2020/0007967 | 14/05/2020 21:51 | ***0841** | MARIA SONIA ESCRIBANO AVIS | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 718,77 |
| EXP/PVII/2020/0007927 | 14/05/2020 11:31 | ***1253** | ALEJANDRO CARLOS DIAZ | 15/03/2020 | 07/06/2020 | 255,88 |
| EXP/PVII/2020/0003375 | 16/05/2020 14:40 | ***1379** | ESTIBALIZ RODRIGUEZ SANCHO | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 230,54 |
| EXP/PVII/2020/0007915 | 14/05/2020 10:26 | ***1397** | ALICIA GONZALEZ PAZ | 14/03/2020 | 18/10/2020 | 646,71 |
| EXP/PVII/2020/0003350 | 16/05/2020 10:37 | ***1422** | ISABEL MONTERO CAMPOS | 14/03/2020 | 05/05/2020 | 269,28 |
| EXP/PVII/2020/0007098 | 11/05/2020 22:15 | ***1451** | LAURA SANTAMARIA SANCHEZ | 15/03/2020 | 10/05/2020 | 108,59 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|----------------------|------------------|-----------|------------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVI/2020/0007899 | 14/05/2020 10:33 | ***1493** | RAQUEL PLATA GARCIA | 26/03/2020 | 04/05/2020 | 115,36 |
| EXP/PVI/2020/0007890 | 14/05/2020 11:40 | ***2003** | ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ | 15/03/2020 | 07/11/2020 | 176,99 |
| EXP/PVI/2020/0008313 | 13/05/2020 22:31 | ***7597** | MARIA DEL CARMEN CASTAÑON SALVADOR | 20/03/2020 | 07/05/2020 | 320,3 |
| EXP/PVI/2020/0007067 | 11/05/2020 15:27 | ***7648** | JUAN ANTONIO PANTOJA LAGAR | 15/03/2020 | 18/11/2020 | 92,15 |
| EXP/PVI/2020/0005788 | 18/05/2020 17:10 | ***7864** | YOLANDA FERNANDEZ MORCILLO | 15/03/2020 | 05/07/2020 | 433,2 |
| EXP/PVI/2020/0008281 | 13/05/2020 10:25 | ***7880** | ANGEL M MARTIN GUARDADO | 16/03/2020 | 05/07/2020 | 1,05 |
| EXP/PVI/2020/0007859 | 12/05/2020 8:10 | ***7915** | ANA SANTIAGO GUILLEN | 14/03/2020 | 31/01/2021 | 448,96 |
| EXP/PVI/2020/0007851 | 12/05/2020 11:39 | ***7916** | RAQUEL JARAMILLO MOLINA | 19/03/2020 | 30/11/2020 | 1699,71 |
| EXP/PVI/2020/0007831 | 12/05/2020 22:55 | ***7941** | MARIA CARMEN FLECHA CASTANON | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 177,61 |
| EXP/PVI/2020/0005723 | 19/05/2020 9:43 | ***7984** | CATALINA PEREZ DOMINGUEZ | 18/03/2020 | 17/05/2020 | 141,72 |
| EXP/PVI/2020/0008274 | 13/05/2020 14:34 | ***8178** | LEONOR BAENA QUIÑONES | 19/03/2020 | 08/04/2020 | 33,93 |
| EXP/PVI/2020/0008260 | 13/05/2020 9:45 | ***8295** | MARIA MERCEDES MUÑOZ GONZALEZ | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 177,61 |
| EXP/PVI/2020/0007789 | 12/05/2020 0:18 | ***8388** | GEMA HERNANDEZ MACIAS | 16/03/2020 | 30/11/2020 | 436,63 |
| EXP/PVI/2020/0007782 | 12/05/2020 23:14 | ***8399** | LAURA GARCIA REBOLLO | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 79,15 |
| EXP/PVI/2020/0005728 | 18/05/2020 16:00 | ***8424** | CANDIDA ORTIZ PEREZ | 24/03/2020 | 14/04/2020 | 84,27 |
| EXP/PVI/2020/0011055 | 19/05/2020 13:16 | ***8627** | CARLA PEREZ CANDELARIO | 16/03/2020 | 22/05/2020 | 332,61 |
| EXP/PVI/2020/0008227 | 13/05/2020 8:47 | ***8691** | MARIA JOSE HORMIGO GORDILLO | 16/03/2020 | 02/07/2020 | 111,65 |
| EXP/PVI/2020/0007120 | 15/05/2020 13:01 | ***8916** | SANTIAGO FERNANDEZ RODRIGUEZ | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 93,78 |
| EXP/PVI/2020/0007693 | 12/05/2020 20:24 | ***8956** | MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 98,43 |
| EXP/PVI/2020/0007794 | 14/05/2020 14:08 | ***3057** | SHEILA GOMEZ CARCABOSO | 15/03/2020 | 03/05/2020 | 375,38 |
| EXP/PVI/2020/0006986 | 11/05/2020 20:00 | ***3129** | CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ | 14/03/2020 | 17/05/2020 | 139,17 |
| EXP/PVI/2020/0006980 | 11/05/2020 13:14 | ***3146** | MARTA VICENTE VALLEJO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 224,03 |
| EXP/PVI/2020/0006951 | 11/05/2020 14:15 | ***3235** | TANIA IGLESIAS DOMINGUEZ | 14/03/2020 | 30/11/2020 | 691,24 |
| EXP/PVI/2020/0007646 | 12/05/2020 21:42 | ***3675** | ANDREA LOPEZ GARCIA | 16/03/2020 | 15/10/2020 | 960,9 |
| EXP/PVI/2020/0006892 | 11/05/2020 22:50 | ***5611** | EVA MARIA GIL BLANCO | 01/04/2020 | 15/10/2020 | 2 |
| EXP/PVI/2020/0007002 | 15/05/2020 17:35 | ***5721** | HECTOR FERNANDEZ GARCIA | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 296,66 |
| EXP/PVI/2020/0005541 | 18/05/2020 17:31 | ***7722** | ANA GALLARDO GOMEZ | 15/03/2020 | 30/06/2020 | 521,1 |
| EXP/PVI/2020/0006944 | 15/05/2020 8:50 | ***7789** | VERONICA CASTAÑON GARCIA | 20/03/2020 | 31/01/2021 | 693,24 |
| EXP/PVI/2020/0008009 | 13/05/2020 5:34 | ***9667** | SARA REDONDO HERNICA | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 163,58 |
| EXP/PVI/2020/0005460 | 18/05/2020 1:10 | ***0851** | DAVID DOMINGUEZ SANCHEZ | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 132,42 |
| EXP/PVI/2020/0007423 | 12/05/2020 19:31 | ***7860** | ADRIAN TORRE DIAZ | 15/03/2020 | 03/05/2020 | 288,33 |
| EXP/PVI/2020/0007991 | 13/05/2020 16:56 | ***4969** | MANUEL GRANADO MOYA | 16/03/2020 | 16/06/2020 | 95,02 |
| EXP/PVI/2020/0005435 | 18/05/2020 10:13 | ***0971** | M NIEVES JUAREZ FERNANDEZ | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 107,35 |
| EXP/PVI/2020/0007485 | 14/05/2020 3:18 | ***9473** | MARIA ASUNCION RUFO AVILA | 18/03/2020 | 02/06/2020 | 165,14 |
| EXP/PVI/2020/0005428 | 18/05/2020 21:52 | ***9465** | CARMELO ANGEL ANES BLANCO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 202,65 |
| EXP/PVI/2020/0005405 | 19/05/2020 16:51 | ***6247** | JOSE MANUEL MARTINEZ GOMEZ | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 633,14 |
| EXP/PVI/2020/0005388 | 19/05/2020 16:10 | ***5506** | CRISTINA RAMIREZ DELGADO | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 1204,68 |
| EXP/PVI/2020/0007436 | 14/05/2020 8:52 | ***5564** | ISMAEL CENTENO VILLAR | 20/03/2020 | 07/06/2020 | 338,69 |
| EXP/PVI/2020/0007431 | 14/05/2020 11:23 | ***5600** | MIGUEL ANG PAJUELO LORENZO | 16/03/2020 | 08/07/2020 | 302,74 |
| EXP/PVI/2020/0007404 | 14/05/2020 8:40 | ***5738** | MARIA CRUZ BASTIAS TABOADA | 20/03/2020 | 30/10/2020 | 904,51 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|-----------|------------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVII/2020/0005353 | 19/05/2020 12:09 | ***5832** | ELENA PONCE REDONDO | 15/03/2020 | 24/05/2020 | 20,83 |
| EXP/PVII/2020/0006611 | 11/05/2020 11:13 | ***1540** | JAVIER JESUS PEREIRA PRIETO | 15/03/2020 | 08/11/2020 | 411,06 |
| EXP/PVII/2020/0007375 | 14/05/2020 13:36 | ***6082** | JOAQUIN CARMONA GALLARDO | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0007903 | 13/05/2020 18:02 | ***6212** | FERNANDO CIDONCHA GARCIA | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 430,24 |
| EXP/PVII/2020/0007326 | 14/05/2020 17:50 | ***6403** | VANESSA CABALLERO FERNANDEZ | 19/03/2020 | 30/06/2020 | 320,23 |
| EXP/PVII/2020/0006637 | 15/05/2020 17:32 | ***6407** | YESSICA GUERRERO CARRETERO | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 420,86 |
| EXP/PVII/2020/0007839 | 13/05/2020 13:08 | ***6480** | MARIA DE LAS CRUCES ANDUJAR MARTIN | 19/03/2020 | 30/07/2020 | 563,61 |
| EXP/PVII/2020/0007807 | 13/05/2020 19:47 | ***6687** | ESPERANZA GARCIA GALLEG0 | 23/04/2020 | 30/05/2020 | 204,5 |
| EXP/PVII/2020/0005259 | 19/05/2020 17:54 | ***6822** | MARIA ISABEL FERNANDEZ RODRIGUEZ | 16/03/2020 | 12/06/2020 | 162,51 |
| EXP/PVII/2020/0007211 | 12/05/2020 18:58 | ***6903** | JUAN DIEGO MORCILLO MORCILLO | 01/04/2020 | 30/11/2020 | 809,27 |
| EXP/PVII/2020/0006591 | 15/05/2020 17:36 | ***6912** | RAQUEL BRAVO CASADO | 14/03/2020 | 13/06/2020 | 37,78 |
| EXP/PVII/2020/0003085 | 16/05/2020 16:04 | ***6122** | FERNANDO TAPIA VELARDE | 16/03/2020 | 15/10/2020 | 432,73 |
| EXP/PVII/2020/0006498 | 11/05/2020 16:09 | ***6134** | PEDRO MAXIMIANO DIAZ | 17/03/2020 | 30/09/2020 | 429,4 |
| EXP/PVII/2020/0007721 | 13/05/2020 14:46 | ***6188** | MARIA BELEN SANCHEZ ROMERO | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 240,19 |
| EXP/PVII/2020/0005226 | 19/05/2020 16:38 | ***6297** | MARIA CRISTINA ALVAREZ BERNAL | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 193,58 |
| EXP/PVII/2020/0007122 | 12/05/2020 12:47 | ***6399** | CARLOS MUÑOZ SEGOVIA | 15/03/2020 | 31/01/2021 | 321,5 |
| EXP/PVII/2020/0007191 | 14/05/2020 13:26 | ***6403** | JUAN MANUEL ARCOS SALGADO | 19/03/2020 | 14/06/2020 | 193,92 |
| EXP/PVII/2020/0007681 | 13/05/2020 18:49 | ***6456** | VANESA ROMERO PEREA | 19/03/2020 | 15/11/2020 | 380,59 |
| EXP/PVII/2020/0010778 | 12/05/2020 0:00 | ***6487** | MANUEL FRANCO CRUCES | 19/03/2020 | 14/06/2020 | 193,92 |
| EXP/PVII/2020/0005238 | 18/05/2020 11:37 | ***6525** | REBECA GOMEZ ORTIZ | 19/03/2020 | 30/07/2020 | 545,77 |
| EXP/PVII/2020/0010723 | 12/05/2020 0:00 | ***6674** | FERNANDO BENITEZ CRUCES | 19/03/2020 | 28/06/2020 | 284,04 |
| EXP/PVII/2020/0007661 | 13/05/2020 19:10 | ***6727** | RAFAEL MENA GARCIA | 15/03/2020 | 19/10/2020 | 425,63 |
| EXP/PVII/2020/0002776 | 17/05/2020 18:07 | ***6804** | BEATRIZ NIETO SANCHEZ | 14/03/2020 | 11/05/2020 | 176,72 |
| EXP/PVII/2020/0006408 | 15/05/2020 13:48 | ***6812** | SEBASTIAN BLANCO ORTIZ | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0007105 | 14/05/2020 17:35 | ***6940** | CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ | 14/03/2020 | 28/06/2020 | 515,21 |
| EXP/PVII/2020/0007052 | 12/05/2020 18:57 | ***6979** | PATRICIA VELARDE FLORES | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 254,32 |
| EXP/PVII/2020/0006997 | 12/05/2020 19:30 | ***7189** | SARA RODRIGUEZ SIERRA | 15/03/2020 | 16/06/2020 | 220,71 |
| EXP/PVII/2020/0007544 | 13/05/2020 9:00 | ***7238** | FERNANDO CRUCES CARMONA | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0006323 | 11/05/2020 13:45 | ***7256** | JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCUDERO | 19/03/2020 | 09/06/2020 | 186,28 |
| EXP/PVII/2020/0002944 | 16/05/2020 21:14 | ***7455** | ICIAR DURAN MORAGA | 14/03/2020 | 12/05/2020 | 141,88 |
| EXP/PVII/2020/0006272 | 11/05/2020 23:43 | ***7462** | MARIA LUCIA FIGUEROA MARQUEZ | 16/03/2020 | 05/05/2020 | 179,32 |
| EXP/PVII/2020/0006262 | 11/05/2020 18:06 | ***7468** | CANDIDA SANABRIA SANCHEZ | 14/03/2020 | 30/09/2020 | 618,21 |
| EXP/PVII/2020/0006899 | 12/05/2020 19:09 | ***7531** | RAUL CARMONA CARMONA | 19/03/2020 | 27/05/2020 | 173,86 |
| EXP/PVII/2020/0006208 | 11/05/2020 13:01 | ***7567** | MARIA JOSE MORENO CABANILLAS | 16/03/2020 | 30/10/2020 | 378,16 |
| EXP/PVII/2020/0006973 | 14/05/2020 13:22 | ***7671** | ANA MARIA DELGADO CRUCES | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0007471 | 13/05/2020 20:20 | ***7750** | SANDRA MORENO RODRIGUEZ | 20/03/2020 | 30/05/2020 | 399,67 |
| EXP/PVII/2020/0007442 | 13/05/2020 10:12 | ***7857** | LAURA MARQUEZ FIGUEROA | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 344,21 |
| EXP/PVII/2020/0006836 | 12/05/2020 18:51 | ***7978** | ALBERTO ALISEDA MORCILLO | 15/03/2020 | 08/10/2020 | 1044,96 |
| EXP/PVII/2020/0006202 | 15/05/2020 20:37 | ***3508** | MARIA JOSE VELARDE MORCILLO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 423,36 |
| EXP/PVII/2020/0006195 | 15/05/2020 11:40 | ***3523** | LETICIA RODRIGUEZ LEAL | 14/03/2020 | 03/05/2020 | 303,74 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|-----------|--------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVII/2020/0005092 | 19/05/2020 17:59 | ***3551** | LIDIA COLOMBO FERNANDEZ | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 245,13 |
| EXP/PVII/2020/0006185 | 15/05/2020 3:38 | ***3630** | JOSE MIGUEL DONOSO MORENO | 16/03/2020 | 28/06/2020 | 248,29 |
| EXP/PVII/2020/0006788 | 12/05/2020 19:12 | ***3788** | MARTIN CORTES CRESPO | 15/03/2020 | 03/08/2020 | 283,2 |
| EXP/PVII/2020/0007383 | 13/05/2020 13:58 | ***8632** | LUCIA PIRIS CARRION | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 326,46 |
| EXP/PVII/2020/0007376 | 13/05/2020 20:05 | ***8585** | AARON PAÑERO LEON | 15/03/2020 | 02/07/2020 | 372,53 |
| EXP/PVII/2020/0002628 | 17/05/2020 20:49 | ***6556** | PAULA LAPORTA HERNANDEZ | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 243,14 |
| EXP/PVII/2020/0006112 | 11/05/2020 16:40 | ***3842** | ALBA MANDADO GONZALEZ | 14/03/2020 | 12/10/2020 | 460,44 |
| EXP/PVII/2020/0006668 | 12/05/2020 16:45 | ***1282** | NAOMI RAMOS ROMERO | 16/03/2020 | 30/06/2020 | 159,11 |
| EXP/PVII/2020/0006076 | 11/05/2020 14:37 | ***9481** | SANDRA ROMERO SUÁREZ | 19/03/2020 | 11/11/2020 | 487,28 |
| EXP/PVII/2020/0006033 | 15/05/2020 11:51 | ***0965** | ANGELA REY BORRELLA | 16/03/2020 | 30/11/2020 | 373,53 |
| EXP/PVII/2020/0006671 | 14/05/2020 12:27 | ***1080** | MARIA VEGA GRANADO REVELO | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 141,2 |
| EXP/PVII/2020/0004889 | 18/05/2020 10:49 | ***1477** | JOSE ROBLES DUCHEL | 16/03/2020 | 22/04/2020 | 94,91 |
| EXP/PVII/2020/0004884 | 18/05/2020 13:41 | ***1498** | RUBEN GONZALEZ BARRADO | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 299,72 |
| EXP/PVII/2020/0004950 | 19/05/2020 14:39 | ***1565** | ANA BELEN GRANADO REVELO | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 159,03 |
| EXP/PVII/2020/0006430 | 12/05/2020 17:24 | ***2543** | JORGE SANABRIA SANCHEZ | 01/04/2020 | 30/05/2020 | 100,3 |
| EXP/PVII/2020/0005754 | 11/05/2020 12:58 | ***2592** | CRISTINA HISADO FAJARDO | 14/03/2020 | 13/09/2020 | 569,05 |
| EXP/PVII/2020/0004793 | 19/05/2020 19:07 | ***2664** | DAVID SANCHEZ GONZALEZ | 16/03/2020 | 05/05/2020 | 78,47 |
| EXP/PVII/2020/0006392 | 14/05/2020 14:23 | ***2904** | MACARENA LUENGO GONZALEZ | 27/04/2020 | 01/12/2020 | 21,28 |
| EXP/PVII/2020/0005793 | 15/05/2020 19:14 | ***3077** | ANA TERESA PAZ PULIDO | 14/03/2020 | 20/05/2020 | 229,75 |
| EXP/PVII/2020/0004784 | 19/05/2020 15:46 | ***3151** | DIEGO BLANCO SALOR | 16/03/2020 | 22/04/2020 | 157,16 |
| EXP/PVII/2020/0006317 | 14/05/2020 15:44 | ***3185** | MARIA ISABEL NIETO LORO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 221,21 |
| EXP/PVII/2020/0006271 | 14/05/2020 14:21 | ***3252** | PURIFICACION SALAS REY | 16/03/2020 | 30/11/2020 | 1299,13 |
| EXP/PVII/2020/0006840 | 13/05/2020 11:09 | ***3445** | FRANCISCO BERMEJO GIL | 15/03/2020 | 30/11/2020 | 319,29 |
| EXP/PVII/2020/0004666 | 18/05/2020 12:31 | ***3620** | ELIZABETH MOTO PAVON | 15/03/2020 | 20/10/2020 | 130,88 |
| EXP/PVII/2020/0006116 | 14/05/2020 16:41 | ***3732** | JOSE MANUEL JIMENEZ OJALVO | 16/03/2020 | 06/08/2020 | 405,02 |
| EXP/PVII/2020/0005615 | 15/05/2020 12:25 | ***4232** | ALBA MARCOS GONZALEZ | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 13,65 |
| EXP/PVII/2020/0006000 | 14/05/2020 12:39 | ***4285** | MARIA ANGELICA MARTINEZ TERRON | 16/03/2020 | 06/05/2020 | 346,82 |
| EXP/PVII/2020/0006531 | 13/05/2020 15:03 | ***4413** | TAMARA FOLLECO CANTOS | 20/03/2020 | 07/06/2020 | 229,25 |
| EXP/PVII/2020/0006067 | 12/05/2020 23:55 | ***4504** | MARÍA GALERA MONGE | 15/03/2020 | 26/06/2020 | 514,56 |
| EXP/PVII/2020/0004505 | 19/05/2020 19:56 | ***4701** | ESMERALDA MARTIN SALGADO | 14/03/2020 | 09/11/2020 | 466,45 |
| EXP/PVII/2020/0006418 | 13/05/2020 13:16 | ***4729** | MIGUEL ANGEL BARQUILLA SANCHEZ | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 96,39 |
| EXP/PVII/2020/0006379 | 13/05/2020 18:37 | ***4871** | JOSE MARIA ROLO CASTAÑO | 15/03/2020 | 26/07/2020 | 709,89 |
| EXP/PVII/2020/0005441 | 15/05/2020 16:15 | ***4950** | ALBA MARIA CASQUERO LEAL | 15/03/2020 | 15/10/2020 | 491,25 |
| EXP/PVII/2020/0005986 | 12/05/2020 20:21 | ***4964** | NAZARETH RUIZ FERNANDEZ | 15/03/2020 | 30/06/2020 | 220,24 |
| EXP/PVII/2020/0005968 | 12/05/2020 19:36 | ***5022** | JUAN JOSE JORDAN CANCHO | 14/03/2020 | 30/09/2020 | 662,19 |
| EXP/PVII/2020/0005953 | 12/05/2020 16:25 | ***5047** | GLORIA HURTADO MORENO | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 0,3 |
| EXP/PVII/2020/0005432 | 15/05/2020 16:54 | ***5096** | CAROLINA MURIEL MORAN | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 191,76 |
| EXP/PVII/2020/0006320 | 13/05/2020 22:54 | ***5178** | CELIA RODRÍ GUEZ BORREGUERO | 17/03/2020 | 10/05/2020 | 65,43 |
| EXP/PVII/2020/0002120 | 17/05/2020 13:30 | ***5246** | CELIA MARIA RUIZ GALEA | 15/03/2020 | 09/05/2020 | 99,8 |
| EXP/PVII/2020/0004462 | 18/05/2020 14:50 | ***5248** | ESTELA GIL DELGADO | 15/03/2020 | 30/05/2020 | 551,83 |
| EXP/PVII/2020/0006243 | 13/05/2020 14:40 | ***5368** | BEATRIZ LINDO IGLESIAS | 15/03/2020 | 30/09/2020 | 198,53 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|-----------|---------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVII/2020/0004380 | 19/05/2020 17:36 | ***5571** | GUADALUPE PALACIOS FERNANDEZ | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 139,18 |
| EXP/PVII/2020/0005161 | 11/05/2020 23:18 | ***5952** | AITANA TREJO ROJAS | 14/03/2020 | 10/09/2020 | 1051,37 |
| EXP/PVII/2020/0005792 | 12/05/2020 20:27 | ***5965** | ELENA RODRIGUEZ MORENO | 16/03/2020 | 11/10/2020 | 1030,68 |
| EXP/PVII/2020/0005778 | 12/05/2020 16:43 | ***6086** | ANDREA CRESPO DURAN | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 103,99 |
| EXP/PVII/2020/0005760 | 12/05/2020 16:00 | ***7232** | ANA MARIA PIRIS CANDELAS | 15/03/2020 | 30/09/2020 | 489,73 |
| EXP/PVII/2020/0004263 | 19/05/2020 11:18 | ***7328** | ESTHER MOGENA ESCUDERO | 14/03/2020 | 30/09/2020 | 1167,54 |
| EXP/PVII/2020/0005749 | 12/05/2020 9:35 | ***7328** | BELEN BRAVO FERNANDEZ | 14/03/2020 | 04/05/2020 | 140,11 |
| EXP/PVII/2020/0005722 | 12/05/2020 9:37 | ***7428** | ANGELA VADILLO RIVERO | 14/03/2020 | 18/11/2020 | 1213,59 |
| EXP/PVII/2020/0005680 | 14/05/2020 19:47 | ***1228** | JOSE FRANCISCO TALAVERA VAZQUEZ | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 158,24 |
| EXP/PVII/2020/0005122 | 11/05/2020 11:39 | ***1424** | LAURA PEREZ IGLESIAS | 14/03/2020 | 25/11/2020 | 1404,68 |
| EXP/PVII/2020/0005582 | 14/05/2020 5:42 | ***1746** | MARIA TERESA LASSO FATELA | 14/03/2020 | 02/05/2020 | 146,58 |
| EXP/PVII/2020/0005527 | 14/05/2020 11:12 | ***1899** | MARIA CRISTINA DIAZ LASO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 312,14 |
| EXP/PVII/2020/0004989 | 15/05/2020 9:00 | ***1944** | MARIA ENCINAR PEREZ FUSTER | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 430,14 |
| EXP/PVII/2020/0005493 | 14/05/2020 16:03 | ***1950** | VANESSA SANCHEZ DIAZ | 16/03/2020 | 24/08/2020 | 357,02 |
| EXP/PVII/2020/0005483 | 14/05/2020 11:12 | ***1992** | LAURA HERAS GARCIA | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 185,77 |
| EXP/PVII/2020/0004982 | 11/05/2020 12:44 | ***2355** | JAIRO CRUZ CALLE | 14/03/2020 | 30/11/2020 | 49,25 |
| EXP/PVII/2020/0004832 | 15/05/2020 6:24 | ***2470** | TANIA DE LA CRUZ TORRALVO | 01/04/2020 | 12/08/2020 | 58,92 |
| EXP/PVII/2020/0005563 | 12/05/2020 16:53 | ***2637** | JUDIT RUBIO RODRIGUEZ | 15/03/2020 | 14/09/2020 | 1055,54 |
| EXP/PVII/2020/0004901 | 11/05/2020 21:43 | ***2714** | ELENA PEREZ MARTIN | 14/03/2020 | 16/06/2020 | 303,97 |
| EXP/PVII/2020/0005878 | 13/05/2020 22:35 | ***2931** | JOSE DAVID BLAZQUEZ MARTIN | 01/04/2020 | 30/05/2020 | 214,96 |
| EXP/PVII/2020/0005280 | 14/05/2020 10:27 | ***3067** | RAQUEL GARZON HINOJAL | 14/03/2020 | 05/05/2020 | 101,25 |
| EXP/PVII/2020/0005442 | 12/05/2020 11:23 | ***3131** | VANESA GARCIA CARRON | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 8,87 |
| EXP/PVII/2020/0005400 | 12/05/2020 17:15 | ***3380** | GEMMA MARIA RODRIGO SIMON | 16/03/2020 | 12/10/2020 | 516,67 |
| EXP/PVII/2020/0004607 | 15/05/2020 9:33 | ***3487** | JORGE HERNANDEZ PEREZ | 15/03/2020 | 03/05/2020 | 288,33 |
| EXP/PVII/2020/0004588 | 15/05/2020 10:29 | ***3506** | ELISA SANCHEZ PEREZ | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 124,99 |
| EXP/PVII/2020/0005601 | 13/05/2020 19:28 | ***3612** | LAURA TALAVAN CALZADO | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 115,68 |
| EXP/PVII/2020/0004548 | 15/05/2020 9:31 | ***3633** | RAQUEL GONZALEZ QUIJADA | 15/03/2020 | 07/06/2020 | 336,99 |
| EXP/PVII/2020/0005303 | 12/05/2020 9:53 | ***3760** | ANGELICA BLANCO TALAVAN | 15/03/2020 | 11/05/2020 | 95,53 |
| EXP/PVII/2020/0005081 | 14/05/2020 13:43 | ***3798** | VANESA SANTOS GARRIDO | 16/03/2020 | 07/06/2020 | 235,73 |
| EXP/PVII/2020/0004026 | 19/05/2020 10:24 | ***3831** | RUBEN CANO TIRADO | 15/03/2020 | 30/06/2020 | 302,33 |
| EXP/PVII/2020/0005009 | 14/05/2020 11:56 | ***3737** | ROSA MARÍA SÁNCHEZ PAREJO | 15/03/2020 | 14/05/2020 | 73,42 |
| EXP/PVII/2020/0004402 | 15/05/2020 13:31 | ***3808** | FRANCISCO CASABLANCA AMADO | 14/03/2020 | 16/07/2020 | 37 |
| EXP/PVII/2020/0004386 | 15/05/2020 8:41 | ***3976** | MARIA TERESA TAPIAS DONOSO | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 567,78 |
| EXP/PVII/2020/0005500 | 13/05/2020 12:26 | ***4589** | MARIA ANGELES DURAN MONTANO | 14/03/2020 | 28/05/2020 | 84,28 |
| EXP/PVII/2020/0005491 | 13/05/2020 12:25 | ***4589** | ISABEL MARIA DURAN MONTANO | 14/03/2020 | 28/05/2020 | 236,94 |
| EXP/PVII/2020/0004339 | 15/05/2020 18:46 | ***5007** | M ANGELES GORDILLO REBOLLO | 15/03/2020 | 30/09/2020 | 554,27 |
| EXP/PVII/2020/0004319 | 15/05/2020 12:56 | ***5057** | ISABEL HERNANDEZ GALLARIN | 15/03/2020 | 21/06/2020 | 550,11 |
| EXP/PVII/2020/0004300 | 15/05/2020 6:54 | ***5184** | MARIA VICTORIA MANSILLA ARANDA | 15/03/2020 | 11/05/2020 | 125,05 |
| EXP/PVII/2020/0004898 | 14/05/2020 19:04 | ***5336** | MARIA SANCHEZ GARCIA | 18/03/2020 | 10/05/2020 | 246,78 |
| EXP/PVII/2020/0005098 | 12/05/2020 19:03 | ***5418** | FRANCISCA PEÑATO MONTERO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 259,35 |
| EXP/PVII/2020/0003601 | 18/05/2020 0:05 | ***5703** | VERONICA REYES BARJOLA | 16/03/2020 | 03/05/2020 | 303,83 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVII/2020/0004673 | 14/05/2020 13:00 | ***5789** | ABRAHAM MORENO CARDENAL | 14/03/2020 | 17/05/2020 | 377,56 |
| EXP/PVII/2020/0003522 | 18/05/2020 15:51 | ***5805** | EVA BARBOSA HIDALGO | 15/03/2020 | 07/06/2020 | 206,35 |
| EXP/PVII/2020/0004363 | 11/05/2020 17:41 | ***5839** | MARIA JOSEFA CABEZUDO RODRIGUEZ | 15/03/2020 | 26/05/2020 | 408,7 |
| EXP/PVII/2020/0005210 | 13/05/2020 19:36 | ***6044** | ESTEFANIA PRIETO CALVO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 632,38 |
| EXP/PVII/2020/0004865 | 12/05/2020 21:11 | ***6128** | MARIA ANGELES MIRANDA ALMENDRO | 16/03/2020 | 30/06/2020 | 206,37 |
| EXP/PVII/2020/0004538 | 14/05/2020 9:30 | ***6145** | MARIA EMILIA SUAREZ MORENO | 15/03/2020 | 24/09/2020 | 746,99 |
| EXP/PVII/2020/0004791 | 12/05/2020 20:21 | ***6277** | ANGEL MACIAS CALVO | 15/03/2020 | 30/11/2020 | 1426,54 |
| EXP/PVII/2020/0004744 | 12/05/2020 23:28 | ***6351** | SANDRA FRUTOS TRINIDAD | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 476,55 |
| EXP/PVII/2020/0004435 | 14/05/2020 10:59 | ***6371** | MIRIAM GONZALEZ BENITEZ | 15/03/2020 | 30/06/2020 | 460,15 |
| EXP/PVII/2020/0003986 | 15/05/2020 0:02 | ***6465** | ANTONIO MARIA SERRANO FLORES | 14/03/2020 | 04/05/2020 | 293,31 |
| EXP/PVII/2020/0004599 | 12/05/2020 11:14 | ***6609** | JAVIER PAREDES HOLGUIN | 14/03/2020 | 07/09/2020 | 116,13 |
| EXP/PVII/2020/0003241 | 18/05/2020 11:57 | ***6650** | MARIA GALVEZ CHAMIZO | 15/03/2020 | 10/05/2020 | 197,45 |
| EXP/PVII/2020/0004061 | 14/05/2020 11:47 | ***4475** | MARÍA DEL RISCO IGLESIAS MONROY | 16/03/2020 | 30/09/2020 | 963,69 |
| EXP/PVII/2020/0003935 | 11/05/2020 20:29 | ***2785** | MARTA ROSCO DELGADO | 15/03/2020 | 23/06/2020 | 677,88 |
| EXP/PVII/2020/0004716 | 13/05/2020 19:59 | ***6008** | YOLANDA DIAZ BUIZA | 18/03/2020 | 14/04/2020 | 102,74 |
| EXP/PVII/2020/0004510 | 13/05/2020 16:06 | ***4326** | ANA BELEN HERNANDEZ ESPADA | 16/03/2020 | 19/07/2020 | 63,8 |
| EXP/PVII/2020/0003411 | 15/05/2020 9:15 | ***4647** | EVA MARIA YUSTE DELGADO | 15/03/2020 | 17/06/2020 | 60,48 |
| EXP/PVII/2020/0002921 | 19/05/2020 9:24 | ***4961** | JUSTO FELIX PIRIZ DIAZ | 15/04/2020 | 18/05/2020 | 44,94 |
| EXP/PVII/2020/0004041 | 12/05/2020 12:12 | ***5152** | ALMUDENA DUBLINO ORTIZ | 15/03/2020 | 24/04/2020 | 58,78 |
| EXP/PVII/2020/0001289 | 16/05/2020 13:52 | ***5153** | GUADALUPE CAMPANARIO ORTIZ | 15/03/2020 | 14/11/2020 | 575,25 |
| EXP/PVII/2020/0004304 | 13/05/2020 19:58 | ***5508** | MARIA DEL CARMEN BORRALLO RODRIGUEZ | 14/03/2020 | 13/09/2020 | 145,11 |
| EXP/PVII/2020/0004279 | 13/05/2020 22:56 | ***5610** | ANTONIO LUIS GEMIO GONZALEZ | 19/03/2020 | 21/06/2020 | 142,85 |
| EXP/PVII/2020/0003395 | 11/05/2020 22:28 | ***5862** | RAFAEL ANTONIO RAMIREZ CENTENO | 16/03/2020 | 13/05/2020 | 170,08 |
| EXP/PVII/2020/0004209 | 13/05/2020 17:02 | ***5967** | MARIA CARMEN DURO GONZALEZ | 14/03/2020 | 20/05/2020 | 237,93 |
| EXP/PVII/2020/0003260 | 11/05/2020 15:32 | ***6196** | CATALINA DELGADO GALLARDO | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0004092 | 13/05/2020 16:37 | ***6243** | JOSE ARCE GALVEZ | 18/03/2020 | 19/05/2020 | 467,38 |
| EXP/PVII/2020/0003418 | 14/05/2020 13:27 | ***6243** | DIEGO MIRANDA DIAZ | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 116,79 |
| EXP/PVII/2020/0003184 | 15/05/2020 11:38 | ***6304** | JOSE MIGUEL DIAZ NIETO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 198,31 |
| EXP/PVII/2020/0003376 | 14/05/2020 22:18 | ***6348** | JORGE ANTUNEZ NARANJO | 15/03/2020 | 11/06/2020 | 258,71 |
| EXP/PVII/2020/0002647 | 19/05/2020 17:51 | ***6523** | MARIA VITORIA VILLA DE LA PIEDAD | 14/03/2020 | 30/10/2020 | 1537,46 |
| EXP/PVII/2020/0002579 | 19/05/2020 11:14 | ***6661** | FERNANDO ESPEJO MACIAS | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 58,55 |
| EXP/PVII/2020/0000877 | 17/05/2020 22:53 | ***6674** | LETICIA CACHON CALVO | 16/03/2020 | 08/11/2020 | 560,65 |
| EXP/PVII/2020/0003108 | 11/05/2020 17:02 | ***6724** | INMACULADA GRAGERA SANGUINO | 15/03/2020 | 12/07/2020 | 283,76 |
| EXP/PVII/2020/0000985 | 16/05/2020 6:52 | ***7003** | NURIA VARGAS RIVERA | 16/03/2020 | 12/05/2020 | 295,5 |
| EXP/PVII/2020/0003520 | 12/05/2020 17:27 | ***7052** | MARTA GALVAN TORRESCUSA | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 250,32 |
| EXP/PVII/2020/0000823 | 17/05/2020 12:15 | ***7175** | ESTER MATEOS NOGALES | 16/03/2020 | 13/07/2020 | 340,27 |
| EXP/PVII/2020/0003753 | 13/05/2020 16:58 | ***7209** | ANA ZAPATA HIDALGO | 15/03/2020 | 08/07/2020 | 683,55 |
| EXP/PVII/2020/0002915 | 14/05/2020 12:16 | ***7252** | MARIA VICTORIA MENDEZ BARNETO | 01/04/2020 | 21/06/2020 | 587,67 |
| EXP/PVII/2020/0002863 | 11/05/2020 12:47 | ***7364** | ALMUDENA LLERA CORRALES | 19/03/2020 | 15/11/2020 | 1141,65 |
| EXP/PVII/2020/0003421 | 12/05/2020 23:43 | ***7446** | MARIA SOLEDAD NIETO CORBACHO | 15/03/2020 | 14/11/2020 | 575,44 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|----------------------|------------------|-----------|--------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVI/2020/0002789 | 11/05/2020 14:12 | ***7447** | JUANA CARRASCO GAMERO | 19/03/2020 | 23/06/2020 | 17,2 |
| EXP/PVI/2020/0002732 | 11/05/2020 19:01 | ***7480** | MARIA NIEVES CAPAPEY MADERA | 15/03/2020 | 26/05/2020 | 448,56 |
| EXP/PVI/2020/0002019 | 18/05/2020 17:30 | ***7581** | MIRIAM PAJUELO MOLINA | 19/03/2020 | 30/07/2020 | 483,16 |
| EXP/PVI/2020/0003256 | 12/05/2020 9:40 | ***7751** | RAQUEL ANSELMO AGUILAR | 19/03/2020 | 30/06/2020 | 25,1 |
| EXP/PVI/2020/0002592 | 14/05/2020 16:01 | ***7762** | CLARA PINTADO SANCHEZ | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 250,04 |
| EXP/PVI/2020/0002716 | 11/05/2020 16:15 | ***7792** | GEMA FRANCO MURILLO | 15/03/2020 | 07/06/2020 | 464,58 |
| EXP/PVI/2020/0002737 | 15/05/2020 17:29 | ***7913** | ROCIO PALO MENDEZ | 14/03/2020 | 15/11/2020 | 333,46 |
| EXP/PVI/2020/0002599 | 15/05/2020 21:22 | ***8073** | ALICIA MONJO JIMENEZ | 16/03/2020 | 05/06/2020 | 74,24 |
| EXP/PVI/2020/0002540 | 15/05/2020 12:13 | ***8184** | BEATRIZ SOTO PIEDEHIERRO | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 250,32 |
| EXP/PVI/2020/0002457 | 15/05/2020 13:42 | ***8333** | MIGUEL ANGEL DIAZ CARBALLO | 19/03/2020 | 10/05/2020 | 63 |
| EXP/PVI/2020/0002313 | 14/05/2020 12:11 | ***8339** | MIGUEL ANGEL MANCERA MALDONADO | 19/03/2020 | 30/08/2020 | 834,3 |
| EXP/PVI/2020/0001985 | 19/05/2020 14:29 | ***8346** | MARIA SOLEDAD GUZMAN CARRASCO | 14/03/2020 | 12/05/2020 | 309,88 |
| EXP/PVI/2020/0002964 | 12/05/2020 8:28 | ***8477** | JUAN MARIA GOMEZ VAZQUEZ | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 183,4 |
| EXP/PVI/2020/0003205 | 13/05/2020 19:24 | ***8509** | CRISTINA ALONSO IBAÑEZ | 16/03/2020 | 10/05/2020 | 34,85 |
| EXP/PVI/2020/0003177 | 13/05/2020 18:28 | ***8570** | MARTA RANGEL CARRASCO | 01/04/2020 | 06/06/2020 | 139,49 |
| EXP/PVI/2020/0001952 | 19/05/2020 14:32 | ***8627** | MARIA SANDRA ESCRIBANO SECO | 15/03/2020 | 10/05/2020 | 116,43 |
| EXP/PVI/2020/0002808 | 12/05/2020 17:22 | ***8761** | CORAL MARIA CABANILLAS ARROYO | 15/03/2020 | 19/09/2020 | 1058,15 |
| EXP/PVI/2020/0000639 | 16/05/2020 21:19 | ***8797** | LORENA RODRIGUEZ RAMON | 15/03/2020 | 17/05/2020 | 329,64 |
| EXP/PVI/2020/0001784 | 19/05/2020 10:33 | ***9232** | JESICA RODRIGUEZ MORUJO | 14/03/2020 | 30/06/2020 | 633,14 |
| EXP/PVI/2020/0001661 | 14/05/2020 14:26 | ***9277** | MONICA GARCIA FLORES | 15/03/2020 | 24/05/2020 | 387,07 |
| EXP/PVI/2020/0001742 | 19/05/2020 12:35 | ***9320** | CARLOS VIDAL SILVA | 15/03/2020 | 05/06/2020 | 394,97 |
| EXP/PVI/2020/0002439 | 12/05/2020 10:15 | ***9324** | MARTA GALLARDO ROBLES | 16/03/2020 | 30/04/2020 | 46,35 |
| EXP/PVI/2020/0002410 | 12/05/2020 10:45 | ***9324** | CRISTINA GALLARDO ROBLES | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 179,26 |
| EXP/PVI/2020/0001641 | 19/05/2020 15:50 | ***9443** | M CARMEN BARBOSA GUTIÉRREZ | 19/03/2020 | 10/06/2020 | 65,02 |
| EXP/PVI/2020/0001555 | 14/05/2020 10:59 | ***9525** | DANIEL GUIJARRO SALGADO | 14/03/2020 | 16/11/2020 | 876,16 |
| EXP/PVI/2020/0001984 | 11/05/2020 23:18 | ***9594** | LUIS ALFONSO SILVA GARCIA | 16/03/2020 | 30/04/2020 | 110,58 |
| EXP/PVI/2020/0001802 | 15/05/2020 19:14 | ***9653** | ANA BELEN RATO DOMINGUEZ | 14/03/2020 | 15/10/2020 | 1090,38 |
| EXP/PVI/2020/0002524 | 13/05/2020 23:03 | ***9692** | SANDRA MACIAS LOPEZ | 16/03/2020 | 14/06/2020 | 384,29 |
| EXP/PVI/2020/0009811 | 15/05/2020 21:04 | ***9795** | JOSÉ LUIS MANGAS PINILLA | 18/03/2020 | 10/05/2020 | 353,74 |
| EXP/PVI/2020/0002423 | 13/05/2020 16:46 | ***9804** | MARIA MORENO SANCHEZ | 16/03/2020 | 15/10/2020 | 285,93 |
| EXP/PVI/2020/0001800 | 11/05/2020 16:10 | ***9945** | LAURA ANISA ARIAS | 14/03/2020 | 30/05/2020 | 244,58 |
| EXP/PVI/2020/0001887 | 12/05/2020 5:26 | ***9978** | ALONSO LOZANO NARANJO | 16/03/2020 | 30/05/2020 | 197,85 |
| EXP/PVI/2020/0000406 | 16/05/2020 18:59 | ***0516** | MIGUEL ANGEL ROMERO CUMPLIDO | 14/03/2020 | 21/05/2020 | 133,15 |
| EXP/PVI/2020/0001146 | 18/05/2020 11:30 | ***0834** | CARLOS CARRASQUERO ZAMBRANO | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 104,94 |
| EXP/PVI/2020/0001093 | 18/05/2020 11:58 | ***0918** | PAULA LOPEZ DE LOS SANTOS | 16/03/2020 | 17/06/2020 | 128,94 |
| EXP/PVI/2020/0001613 | 12/05/2020 16:35 | ***0972** | CARMEN NIETO GÓMEZ | 01/04/2020 | 07/06/2020 | 161,09 |
| EXP/PVI/2020/0001577 | 12/05/2020 0:36 | ***2522** | SERGIO MORENO TOBAL | 18/03/2020 | 17/05/2020 | 391,48 |
| EXP/PVI/2020/0009810 | 12/05/2020 5:50 | ***2693** | CARLOS GARCIA ESCOBAR | 16/03/2020 | 05/07/2020 | 262,57 |
| EXP/PVI/2020/0000917 | 14/05/2020 23:52 | ***2997** | ESTEFANIA CAMPAÑON CRUZ | 16/03/2020 | 12/05/2020 | 149,37 |
| EXP/PVI/2020/0001358 | 11/05/2020 14:06 | ***3010** | SONIA RAMOS TORRADO | 14/03/2020 | 10/05/2020 | 412,82 |



| NUM_EXPTE | FECHA SOLICITUD | | BENEFICIARIO | FECHA INICIO | FECHA FIN | IMPORTE |
|----------------------|------------------|-----------|----------------------------------|--------------|------------|---------|
| EXP/PVI/2020/0001268 | 13/05/2020 18:51 | ****7845* | MONICA HOPPICHLER | 14/03/2020 | 12/06/2020 | 122,82 |
| EXP/PVI/2020/0000807 | 15/05/2020 12:08 | ****2290* | LISANDRA MOSQUERA PEDROSO | 15/03/2020 | 08/10/2020 | 547,34 |
| EXP/PVI/2020/0000712 | 18/05/2020 11:49 | ****4321* | BRUNA BORGES COSTA | 14/03/2020 | 30/10/2020 | 167,54 |
| EXP/PVI/2020/0000976 | 13/05/2020 20:11 | ****9710* | OLGA KATKOVA | 19/03/2020 | 30/08/2020 | 357,39 |
| EXP/PVI/2020/0000933 | 13/05/2020 19:42 | ****8283* | YUSELY LEONARD ECHARRI | 15/03/2020 | 30/11/2020 | 801,88 |
| EXP/PVI/2020/0000874 | 11/05/2020 18:40 | ****3562* | DUMITRU PENCIUC | 12/03/2020 | 28/05/2020 | 144,59 |
| EXP/PVI/2020/0000843 | 11/05/2020 18:38 | ****3600* | ANGELA PENCIUC | 12/03/2020 | 28/05/2020 | 143,13 |
| EXP/PVI/2020/0000481 | 13/05/2020 19:39 | ****7735* | STEFANY MADELIN CASTRO RODRIGUEZ | 14/03/2020 | 13/09/2020 | 538,75 |

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 10 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LSMT, S/C, 4931-12-"Ctra. Valencia" de la STR "Cáceres 2"; de las LSAT, D/C, 3078-21-"San Francisco 1" y 3078-24-"Plasencia" de la ST "Cáceres" y fibra óptica, por construcción del nuevo vial de conexión entre las urbanizaciones Macondo y El Junquillo, en Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9279. (2021080260)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para desvío de un tramo de la LSMT, S/C, 4931-12-"Ctra. Valencia" de la STR "Cáceres 2"; de las LSAT, D/C, 3078-21-"San Francisco 1" y 3078-24-"Plasencia" de la ST "Cáceres" y fibra óptica, por construcción del nuevo vial de conexión entre las urbanizaciones Macondo y El Junquillo, en Cáceres".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9279.
4. Finalidad del proyecto: Desvío de tramos de líneas subterráneas de AT y de fibra óptica que actualmente discurren por la zona en la que se va a construir el nuevo vial de conexión entre las urbanizaciones Macondo y El Junquillo.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío LSMT en SC, L-4931-12-"Ctra. Valencia" de la STR "Cáceres 2", de 13,2 KV:

- Origen: Empalmes con la LSMT existente a desviar (LSMT de unión de CT "Urb. Macondo 1" con CT "Castellanos B"), en la Calle Miguel Serrano.



- Final: Empalmes con la LSMT existente a desviar, en la Calle Dr. Alirio Noguera.
- Longitud: 0,138 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 13,2 (20) kV
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento de la línea: C/ Miguel Serrano, C/ Remedios Buendía, C/ Dr. Alirio Noguera y vía pecuaria "Cañada Real del Casar".

Desvío LSAT en DC, L-3078-21-"San Francisco 1" y L-3078-24 "Plasencia", de la ST "Cáceres", de 45 KV:

- Origen: Empalmes con la LSAT en D/C a desviar, en arqueta existente, en acerado junto a la Rotonda de la Avda. de las Arenas (N-521).
- Final: Empalmes con la LSAT en DC existente a desviar, en la Calle Remedios Buendía.
- Longitud: 0,145 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en doble circuito.
- Tensión de servicio : 45 kV
- Tipo de conductor: HEPRZ1(S) 26/45 KV 1x500 K Al + H75
- Emplazamiento de la línea: Rotonda de la Avda. de las Arenas (N-521), C/ Remedios Buendía y vía pecuaria "Cañada Real del Casar".

Desvío de cable de fibra óptica:

- Origen: Empalmes con línea existente a desviar.
- Final: Empalmes con línea existente a desviar.
- Longitud: 0,222 Km.
- Tipo de línea: Subterránea.



- Tipo de conductor: OSGZ1-64/16 (cable óptico subterráneo antiroedores).
- Emplazamiento: Rotonda de la Avda. de las Arenas (N-521), C/ Remedios Buendía y vía pecuaria "Cañada Real del Casar".

Canalizaciones subterráneas: Canalización entubada en zanja existente construida por el Excmo. Ayto. de Cáceres

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 3 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera. (2021080264)

Para dar cumplimiento al artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera, podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, el estudio de impacto ha sido remitido por la DGS a las correspondientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas solicitando que, en el plazo de 30 días desde la recepción de esta comunicación, presenten las alegaciones y observaciones que considere oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Es órgano competente para formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la DIA es anterior al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2015:

Grupo 1.d del Anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.



- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos con una capacidad de 14.280 corderos.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 16, parcela 39 del término municipal de Castuera. La superficie total es de unas 34,85 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de cinco naves de 1.620 m².
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuarios.
- Almacenes.
- Centro de desinfección.
- Henil.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas



las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 3 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 4 de marzo de 2021 relativo a la aprobación de la sustitución de la garantía prestada para asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en el Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora del Sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia, denominado "Las Aguas". (2021080244)

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2020, se autorizó la sustitución de la garantía prestada en metálico, por un importe global de ciento veintiún mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y seis céntimos (121.681,96), para asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en el programa de ejecución de la actuación urbanizadora del sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia, denominado "Las Aguas", por otra garantía, de igual importe, mediante aval o contrato de seguro de caución.

Habiéndose constituido la nueva garantía mediante contrato de seguro de caución con la entidad HDI Global SE – Suc. Irlanda, según certificado n.º AYXB-SUR-C2020527742, de 28 de mayo de 2020, por un importe de ciento veintiún mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y seis céntimos (121.681,96), el día 10 de junio de 2020 se formalizó la sustitución de la garantía mediante la Adenda n.º 2 al convenio urbanístico suscrito el día 14 de abril de 2011 con la Agrupación de Interés Urbanístico "Las Aguas, Valdivia-Villanueva de la Serena" (V64703705), cuya modificación (por la suspensión del cómputo de plazos para la ejecución de las obras de urbanización) había sido formalizada también mediante Adenda (la n.º 1) el día 24 de mayo de 2018.

Con fecha 8 de octubre de 2020 se procedió a la anotación de la aprobación de la sustitución de la garantía y de la formalización de la adenda n.º 2 al convenio urbanístico depositado como parte del Programa de Ejecución, inscrito con el número de asiento 0008/2011 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, apartado 8, y 137, apartado 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; haciendo saber que contra la aprobación de la sustitución de la indicada garantía, que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, re-



guladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación referida en el apartado precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Villanueva de la Serena, 4 de marzo de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.





ANUNCIO de 4 de marzo de 2021 relativo a la aprobación de la ampliación de los plazos de ejecución de las obras de urbanización y de vigencia del Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora del Sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia, denominado "Las Aguas". (2021080245)

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, se aprobó ampliar en cinco años el plazo para la ejecución de las obras de urbanización vinculadas al Programa de Ejecución del sector n.º 1 y único del suelo urbanizable de la Entidad Local Menor de Valdivia "Las Aguas", debiendo estar concluidas dichas obras, como máximo, el 18 de noviembre de 2025; y asimismo, ampliar en cinco años y ochenta y tres días el plazo de vigencia del programa de ejecución del citado sector, finalizando su vigencia el 27 de julio de 2026.

El día 3 de febrero de 2021 se formalizó la ampliación de los indicados plazos mediante la adenda n.º 3 al convenio urbanístico suscrito el día 14 de abril de 2011 con la Agrupación de Interés Urbanístico "Las Aguas, Valdivia-Villanueva de la Serena" (V64703705), cuya modificación había sido formalizada también mediante adendas el día 24 de mayo de 2018 (la n.º 1) y el día 10 de junio de 2020 (la n.º 2).

Con fecha 2 de marzo actual se ha procedido a la anotación de la aprobación de la ampliación de los indicados plazos y de la formalización de la adenda n.º 3 al convenio urbanístico depositado como parte del Programa de Ejecución, inscrito con el número de asiento 0008/2011 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, apartado 8, y 137, apartado 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; haciendo saber que contra la aprobación de la ampliación de los indicados plazos, que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación referida en el apartado precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Villanueva de la Serena, 4 de marzo de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es